

1662/02/22 - 1662/09/25

ID dokumentua: 0001754

Bergara. kaparetasun auzia: Juan Bautista Begiristayn Urrestarazu
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Iturralde, Andres

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0177-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 94 orri

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Bautista de Begiristayn y Urrestarazu.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Iturralde, Andrés de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0177-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 94 h.

Environ Cam^{to} & Juan
Baup^{Ja} & Pequini tain.

[illegible]

Andres de Bernalde

Mas bien de Arana Sindico Procurador general
 del concejo desta Villa de Vegara Con Sanombr
 y como mas aya lugar me pidiendo aungedimiento
 de Juan Bautista de Beguiristain Vnjetaracu, en que
 dice es originario desta Muy noble y muy leal Pro-
 uincia de Guipuzcoa y descendiente delas Casas de
 Beguiristain y Vnjetaracu y de la de Guaraqui y que por
 tal debe ser admitido como tal de Juan de Beguiristain
 y de Leonora de Guaraqui sus Padres le diximos y como
 Nieto le diximos de sus abuelos de Beguiristain su abuelo
 difunto, Vecinos que fueron de la Villa de Ataun y de
 la Veindad y honores que gozan los Caballeros de los
 Valles de la dha Villa de Ataun por virtud de ciertas
 Exacciones y Indulgencias que presentamos y digo que se debe
 denegar lo que pide y ponerle perpetuo silencio conde
 nandole en costas y costas por lo general y siguiente
 lo es porque el dho peticionero no es presentado
 por parte. Ni en su parte le diximos en tiempo ni en forma
 cuya relacion es sinistra y la niego. Lo es por
 que el suso dho no concurren las calidades y requisitos
 necesarios para la dha Veindad conforme ala Borde
 Nanza de Certonas y porque tampoco es descendiente
 de las Casas que supone, tampoco es cierto que los susos
 y sus ascendientes ayan estado en posesion de losos
 Valles ni han sido admitidos a oficios publicos en esta
 dha Provincia ni menos obsta el dho que tiene siti-
 cada su dependencia Gran. de Beguiristain, Vnjetaracu
 Juan de Beguiristain Vnjetaracu Padre y abuelo

He pasado con lo que dixereis no solo en Reguembos
antes pro Beato M^r Don Juan Santos de Caballero
alcalde honorario de la Villa de Segura su su-
cion en ella a los rios de los mares de la India M^r rai
Cuentos 2 de santos de antes

J. W. Santos
del aualeto

Ami

Andrés de Murralde

non
En la Villa de Cegara a dos dias de mes de marzo de mil
seiscientos e sesenta y dos años. Yo el escrivano
Jorge de Aguirre berrueta devisa a Juan Sanabria de
San Ensuperona Mual diez y quatro firmados de
leque antes por sus partes dadas e alegadas con el
para prueba en fee de lo firme
A

Andres del Turral de D

[illegible]

Quinto
del aneato

Amr

Andrés de Turma de 2

Andreas Schumacher

[illegible]

Andres de Torres de P.

Juan Paulista Christiana tu en el pleito de betindad y hono
res con el condeste de los cavalleros hijos dalgo de la villa por
síndico procurador que en el dgo que esta causa esta en re
bida apueba y lo testigos de las prouancas que he de arrexson
betinos de la villa de la un y otros los expedidos y no pueden
benir a exponer a esta villa por tanto almpido yruptico mande
texas su carta requisitoria para la hustizia de la villa de
la un y otras quales quiera partes para que en tardas prouan
das pido hustizia ==

Tharalmd pido gneglico mande proroga elbeuino de
la pnuela porbeinte diarmas pido iustizia etta

Libresse Lacarta Regusitoria quese pide de
Leprorogan tambien la buntidraimos que dele
piden por Deyado R. S. don Juan de los rios de caua
Lecua ha de lo tinario de la Villade Leyara
y la Jurisdiccion en ella a nulbede mas code
mills trecentos e sesen dzylos años
Don Santos
de Nauadilla

Cañami

Ca Ami
Andres de Turra de Q

Ernst von Manteuffel

[illegible]

Don Juan de la Cruz el vicario de la villa
de San Juan de los Rios de Aragon que en el
libro de los bautizados de la villa de San Juan de los Rios de Aragon
don Pedro obispo de Calahorra visto el año pasado de mill
seiscientos e sesenta e tres a la vista de los libros de la
villa de San Juan de los Rios de Aragon segun se sigue a las espaldas.
En diez e siete de febrero de dicho año bautizo
el dicho vicario a Leonora hija de Catalina de Ceballos
muger soltera de Pedro de Ceballos que natural de Ceballos
supadre fueren los padrinos. Padres de Leonora
y al pie de la partida esto es el vicario de la villa de San Juan de los Rios de Aragon
don Pedro obispo de Calahorra y para
que de ello este lo que de la partida de dicho libro de el
y lo visado ay de por bautizo de Leonora
segun se sigue. La fe bien es que en los libros
de los bautizados de la villa de San Juan de los Rios de Aragon
la partida quando fue bautizado por el dicho
vicario de Ceballos. Padre de dicho Juan de Ceballos
y en el libro de San Juan de los Rios de Aragon a quin e de marzo
de mill e sesientos e tres de la villa de San Juan de los Rios de Aragon.

Don Juan de la Cruz

Certifico Don Juan de la Cruz el vicario de la villa
de San Juan de los Rios de Aragon de la villa de San Juan de los Rios de Aragon
don Juan de la Cruz el vicario de la villa de San Juan de los Rios de Aragon
que el dicho vicario de la villa de San Juan de los Rios de Aragon
certifica de la fe del bautismo de Leonora de Ceballos
esta es la administracion de los sacramentos y en dicho libro
don Juan de la Cruz el vicario de la villa de San Juan de los Rios de Aragon
que el dicho vicario de la villa de San Juan de los Rios de Aragon
para que de ello este lo que en la villa de San Juan de los Rios de Aragon
a los diez e siete de marzo de mill e sesientos e tres de la villa de San Juan de los Rios de Aragon.

*Ses d'indos 2 selsensix des 7 ligne Coma a
Cote p.m. de l'ecrivain*

~~and by Abraham~~

os señores que fuesen presentados por Juan Bautista de Aguirre
Jefe de la Misericordia morador en esta Villa en la causa de Heredades que
haya con el Monje de los Agustinos hijos del Sr. D. Juan de S. Mar-
tin y de su esposa como procuradoryndico. Los señores serán examinados
por los señores regidores.

[illegible]

En su nombre decaute alcaide de la villa de...
Villadel... decaute alcaide de la villa de...
alcaide de la villa de... decaute alcaide de la villa de...
les quiere... decaute alcaide de la villa de...
que... decaute alcaide de la villa de...
Una... decaute alcaide de la villa de...
Cavalleros... decaute alcaide de la villa de...
Indios... decaute alcaide de la villa de...
noves... decaute alcaide de la villa de...
en el... decaute alcaide de la villa de...
don... decaute alcaide de la villa de...
gibon... decaute alcaide de la villa de...
dias... decaute alcaide de la villa de...
maros... decaute alcaide de la villa de...
el... decaute alcaide de la villa de...
ciendo... decaute alcaide de la villa de...
sus... decaute alcaide de la villa de...
Madre... decaute alcaide de la villa de...
acida... decaute alcaide de la villa de...
Voto... decaute alcaide de la villa de...
qual... decaute alcaide de la villa de...
muni... decaute alcaide de la villa de...
encarg... decaute alcaide de la villa de...
del... decaute alcaide de la villa de...
que... decaute alcaide de la villa de...
ord... decaute alcaide de la villa de...
de... decaute alcaide de la villa de...
vales... decaute alcaide de la villa de...
de... decaute alcaide de la villa de...
de... decaute alcaide de la villa de...

Q. W. Gantos
Cedarvale N.Y.

Ca Ami.
Andrés del Turro de

Martin Perle de Arona

London de Thoms de

à son
 Marie de Mamen

En la villa de Llanes a los señores D. Juan de
año ante mí el señor D. Pedro de Braganza attor
ordina de la villa de Llanes y por ante mí el señor D. Juan de
D. Juan de Braganza y por ante mí el señor D. Juan de
para que he de dar a los señores D. Juan de Braganza
los señores D. Juan de Braganza y por ante mí el señor D. Juan de
para las cosas de Llanes y de la villa de Llanes
de la mañana y al medio día de la tarde para
que no aparezca el señor D. Juan de Braganza

Alas Genorales de la Ley de Joras a cada uno
 a los 100 mas o menos y no el pariente de los pados
 que libran su vida el d'algua la justicia a que
 la tubiere por el pado en la d'algua genorales de
 la Ley que le fuen fuchas con el pado

[illegible]

Los Cavalleros hijos de dho villa han
 sido natural de los dho fregal mesteran de ena gar
 cia de Góndra. El qual fue del dho por ser una digni
 da por dho para gozar de la tal dñdad y honra
 ane. No como los cada un de ellos. En su tiempo
 vino de las dhas sinrazias fuesen admitidos y gozaron
 la dha dñdad y honra de los cavalleros hijos de dho villa
 villa y el dho Guase Veguistoyr fue al dho de la dñdad
 Armada de la villa Regidor y síndico procurador general de
 la villa que por dho dñdad gozaron la dñdad y honra
 cavalleros hijos de dho y por tal que siendo dñdo Cid de
 dñdimo general de república y por tal Cid de dñdo Guase de
 Veguistoyr. Como también el dho fregal mesteran de ena
 y el dñdo de dñdo de la dñdad que dñdo de la dñdad
 Veguistoyr y así dñdo de la dñdad que dñdo de la dñdad
 gozaron dñda. Fue dñda legítima de dñdo de la dñdad
 y dependiente por dñda de dñdo de la dñdad de la dñdad
 que dñdo de la dñdad de la dñdad de la dñdad de la dñdad
 como mester de república y por tal de la dñdad de la dñdad
 cada uno de los dñdos y por tal de la dñdad de la dñdad
 para otra cosa fuesen dñdos por la dñdad de la dñdad
 y por tal de la dñdad de la dñdad de la dñdad de la dñdad

[illegible]

Voyant donc. Padre Comestible par lequels
Les uns me qualifient Les autres pleins de
Zelus Comestible Comestible Les Comestibles
Comestible Comestible Comestible Comestible
Comestible Comestible Comestible Comestible
Comestible Comestible Comestible Comestible

[illegible]

5. Placuit. et Venerabili fratri Dno quod de Le
quedensio adhuc quodam C. de Verdad per C. de
Mortis quodam C. de Verdad per C. de Verdad
C. de Verdad per C. de Verdad

*All Republics are made of men & women
of common opinion = em^d = h = e = bala =*

Mr. Diego Sanz de Aguirre Burado y
trab. Depuso lo siguiente

A Sapiencia porq[ue]ta Dijo quel ante de Cris-
tala y comunicauo alio Juan Bautista d'igna
villayn y Vassallos q[uod] ante a conariquez
clarana Procurador India del dho Cille de Car
gare y honrrada de este Reydo por Verquerate
Jesús de la Cruz

Alas generales de la Ley. Dijo son de fealdad de veinte
y quince, poco mas o menos, y es para que de las
pocas litigantes que se oian con las de otras generales
de la Ley en su tiempo, que la suya fuesen suaves
es d'aba la suya. g. e. e. Responde —

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

Laudo y temo. Certe de Patrocinio
 Esta opinion. Reguaron y poseen. Certe de
 the. Duane y Reguaron y poseen. Certe de
 Han de Reguaron y poseen. Certe de
 Otro p. l. e. g. a. r. V. i. e. n. C. a. u. e. C. i. t. a. t. o. q. u. e. l. a.
 de a. m. a. n. a. g. a. n. a. d. e. G. o. r. o. s. c. h. a. f. u. e. r. i. t. a. l. e. s. t. a. m. a.
 De C. i. t. a. t. o. n. a. d. e. G. o. r. o. s. c. h. a. d. e. r. e. n. d. i. e. n. t. e. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e.
 por linea de C. i. t. a. d. e. V. a. s. o. n. d. e. l. a. C. a. s. a. s. o. l. o. r. a.
 g. o. r. o. s. c. h. a. q. u. e. r. e. C. u. d. u. n. d. i. e. n. t. e. d. e. l. l. a. g. p. o. r. t. a. l.
 Laudo y temo. y G. o. r. o. n. m. e. n. t. e. R. e. g. u. a. r. o. n. d. e. r. e.
 tal p. o. s. e. s. i. o. n. d. e. l. q. u. e. n. t. e. p. a. r. e. s. t. a. d. o. C. a. d. a. m. o. d. o. l. l. o. s.
 C. u. n. d. i. e. n. t. e. d. e. l. l. a. g. p. o. r. t. a. l. d. e. l. l. a. g. p. o. r. t. a. l. d. e.
 R. e. g. u. a. r. o. n. d. e. r. e. C. a. s. a. f. u. e. r. i. t. a. l. e. s. t. a. m. a. p. o. r. l. a. m. a. n. a.
 y C. i. t. a. t. o. n. a. d. e. q. u. e. a. t. e. n. i. e. n. d. o. g. t. i. e. n. e. d. e. l. l. a. g. p. o. r. t. a. l. d. e.
 y C. i. t. a. t. o. n. a. d. e. R. e. g. u. a. r. o. n. d. e. r. e.

Yo cito Responde
Nator Zara Pregunto Yo q. Sane que lo
Juan Bautista de Vega y Tayan de Vmstrara
C. Ryo Legitimo de suena Vega y Tayan de Vmstrara
Vase. q. de Honor de C. Ryo Tayan su mujer hauido
de Legitimo matrimonio porocuals Tayan
ahionentado C. Ryo tratado q. Delorad
portal. gentu loq. in C. Ryo in q. Reputa
C. Ryo hauido. Tayan Vmstrara Reputado
Vase de lo q. Tayan de Vmstrara y Vega y
Tayan que en lo q. Tayan Vega y Tayan padre
C. Ryo de lo q. Tayan y Tayan
C. Ryo de lo q. Tayan y Tayan

Gravada munda de macula de munda
Budios Crepes y penitenciadlos de genitais
confecta por el senio fura de la goguisia con Ed
otra feta de prouala gentat por enon o pinon
y Reputation Velguar Panetado Detin y son
fomdo Pandos y Reputationados Gmto de ell
Ca publico y notorio de la munda y
Responde

[illegible]

Joan dem unnduat.

4. Nota Gregorio de Lavatue presentado Dn. D.
P. preguntado Dn. D. lo siguiente

La primera pregunta Dijo q. como el
Alto Don Baustida Vigueres Don de Vinos
Tram. Ligante. que como a lo que dice el
Del cargo de los Cavalleros. P. q. de los
de los Cavalleros Vigueres. D. q. como el
p. q. por Virrey de la guerra. Responde
Alar. Gonzales de la Ley Dijo q. como el
de la guerra. D. q. como el
de la guerra. D. q. como el
de la guerra. D. q. como el

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

*Alegre e deprimido
e alegre e deprimido e alegre e deprimido
Baudouin de l'Annam deprimido e alegre e deprimido*

[illegible]

de Martin de Aranda es Real y del numero de la
villa de Beasayn. Presente sup. ab. de y de las de
de los de los de los que son en el de los de los de los

Compendio del sermón attado de esabilla en quia es
fija la figura de esabilla de hauna
ella a die 7 sup de m. año de mill y sesu
en ps. V. de m. año de mill y sesu

En el m. de de b. d. a.

En el m. de de b. d. a.

En el m. de de b. d. a.

En el m. de de b. d. a.

En el m. de de b. d. a.

En el m. de de b. d. a.

Mandala = Vignara =

Andrés de Bernalde

[illegible]

Andrés del Corral del

[illegible]

Parallels 110
Martin Perche de aranaff V.B. Mon de Anteyang

And. Manuel de
Burgos yondaratz

[illegible]

Anders Thorsvalde

En la Villa de Segovia a Nueve dias del mes de Mayo

[illegible]

Handwritten signature: Robert B. Lewis

Pedro de Beguiztain de Vastarazu y Juan de Beguiz-
tain de Vastarazu hermanos Vecinos de esta villa Ante
nos parecemos en la mejor forma y manera que de derecho
podemos y debemos y decimos que nosotros como hijos natu-
rales de Pedro de Beguiztain de Vastarazu y de Maria Gar-
cia de goisuechea prociado y nacido estando libres y
se pudieran casar juntamente al tiempo que asi fuimo
conceuidos y nacidos y como tales nos criaron y alimen-
taron llamandonos hijos y nosotros ha ello padres y el
Dho frando de Beguiztain por su ultimo testamento con
que muere nos ha reconocido por tales como deuse
por consta y siendo como como hijo de padre noble
debemos gozar de los Privilegios, honores y franquicias
de ello por estar asi dispuesto por los Reales y privilegios
que los hijos naturales de dos nobles tienen y es
que el Dho frando de Beguiztain nro Padre tiene a
cada su y delguia y linage con citacion de esta villa
o orser hijo de halgo notorio noble de sangre natural
de esta muy noble y muy leal Provincia de quipusica des-
cendiente y dependiente por linea Recta de Vason de casa
y linage de hijo de halgo noble notorio nombrado
da Beguiztain casa armayaga nra onto unu-
de talcano como consta y pague por lo auto y rfor
nacion y diligencias que en Racion de ello se hicieron
y la sentencia que sobre todo el Dho Juan de barandia
y el Alcalde que fue de esta Dha villa alio catorce dias
del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte y dos
aguo no Refermo = Por ende avn pidimos
suplicamos mande Recibir y nformacion de la filiacion
y como como hijos naturales de lo Dho frando de be

Presentacion
1872

Don Pedro Ortiz de Huel

Aguia de San Bartolome

Diegodurdangarin

Conf^o

46 Egefneas de ofuso de en la villa de adams al ofore
de diamerzans / anse el de / adde en presencia de micle
de en paresieron presentes los de Pedro y ponde Regui
inforn / dixer en para en presencia de los en de micle en la
de fover / present panto a fermi del merdan au de
an de ved. de la villa de adams por de que pederon
tomo de / luego el de de micle tomo / present panto
de la fermi en forma de de / ofore la villa de adams
como de + de el de de de micle / present panto
de de micle en la de de micle / present panto
de de micle de adams / present panto
de de micle de adams / present panto

Diego de urdangarin

Ademy
+
Belgia de Walla
F 3 66

Diego de urdangarin

Ademy
Philippe de Serallat
L 3 40

Diego deur d'angarin

[illegible]

Diego de urdangarin

a Jenny
 Letter over all
 3

[illegible]

Diego de urdangarin

at dem
Leipziger Serillat
F 3 12

~ Expediente Phelippe de Sevilla es^{ro} sup^a dho rdo
scriuir sacas de best.^a de la corte dha en dalguia
por mandado del dho señor al cede y apedunt^o
de los dros pedro y juan de Vega y nistayn conz enor
es como se sigue

ENLA 3

que es en esta muy noble y muy leal villa de qui-
patoa. A los días del mes de noviembre del mill
y seiscientos y setenta y un años. ante el señor Juan mas-
sín de mundana alcaide ordinario de la dha villa
y su teniente guardador Por su magestad y empre-
senia de mi P. Felipe de España. Escriban de su
magestad y public del número. en la villa de la
Alcalá de mayor de arena para maber. Escriban
al presente en la dha villa y el lugar de un año
o más pausación por sus cosas. de omnes y todos. Escri-
ban y fiances del equitativo de la mano de la
dha villa y por su teniente. Ante su merced Vna
petición o sea mada del licenciado al dha abogado
según quisiere paella paiera. quierut tener. es como se sigue

petuon
domingz j bano
de albeguallm

domingz j bano de Beguibrain g francisco de biqui
Vetnos que somos de baulia. parucinos
mte um. enta. mjos forma que Salazar. de derys
g debimos. que somos filios legitimos de pedro de begui
ibrain g dominga de baulia. Su legitima muger
Vetnos que puon de baulia g somos filios de algo
nobles de sangre naturales. desta mny
nobly mny castas e uirnia. dignos e hon. de ser nombrados
g de pender d'ntes. pa linia mta de bawn. de cassa
de sotar conocido de jhos dalgo. nobles. mtonios
de sangue e mbrada beguibrain a mueriga sita
mta Unibersidad g mte de bawen que. e de la
al cal dia maior de francica de bawen uirnia

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Philippe Arcilla

Presentacion de la villa de arauco. abeynco sus dias del mes
 de febrero de mill y seiscientos e ochenta y dos años ante
 el señor fernandino de palasqui alcalde ordina-
 rio de la dicha villa por su mag. e por faller i minto
 dyan martin de munduac alcalde ordinario
 de la dicha villa y por ausencia de mighe
 Lippe de hercilla escribano de su magestad
 y publico del numero erud conuigo de la alca-
 dia maior de auia y testigos de puros escritor
 de aruco presente por un miguel de gomenfor
 vecino de la dicha villa y para en el pleyto
 de su publica quieruende. por don miguel de
 de bequi uñain vecino de la dicha villa. contra
 salomeyo y su sirdio porfudor de la auia
 por martin de munduac difunto y ante
 su merced para mostrar e por parte. presente y
 escritura de podes signado y firmado de mil dho
 escribano de que pedia testimonio = el dho señor
 alcaide dho que le habia dho por presentado
 y mandaba y mandando juntar con los demas auto-
 res de la causa. y asi lo puse y mando y para saber
 yo firmo a lo que fue en este dia y en la
 de alcaide y testigos de echeberria estaua en la
 dicha villa. de arauco. y el dho escribano en fee
 dho. Confirme ante mi philippe de hercilla

Presentacion de la Villa a ceatoun. al Reyno 2^o de i dias del mes
de henero de mill y seis cientos e cinquenta y dos años
ante el Bernardino de apalategui - alcaide de

Nais de la dhavilla I Intermino Dorsumage
 tad. g por fallaci miero dyoan martine bo mun
 cheate. Alcathe ordinario. que fue de la dhavilla
 jempresencia de m philippe de esvilla. Acibano
 del rey nro Anor I publico del numero. en lator
 cayo de la. Alcaidia maior de haxenia y estgo
 ayuso escuto. paxiu presente y am de aler
 gunos. Sin duo profuador general. de la
 dhavilla jennonbie della g por si mismo pre
 sento Unapeticio nfirmada del Aleniedo
 Licas bar- abogado. segun quiparella p ducia
 que su fhenor. es como se sigue

Presentacion
del syndic pro
curador dela
Villadeatun

Joanes de alargura no. sin diu procurador
general de la villa y verno della por
gen nombre de la dh villa. en su quita de
ciento pedimientos de domos y banes fran
cisco de vegar ubrain verno y moradores
della. con que. en efecto puen den que ellos
son. ifor datgo notorio de sangre y lo mismo
fueron supadu. gante passados. diez y diezes.
de la casa y solar. conocido de vegar ubrain
sita en la miferidad de la dh villa
y que la dh casa. es solar conocido. de ifor
datgo notorio y armerieja como. mas largo
consta por el dho pedimientos. cuios tenor de
puesto. digo que no ha lugar ni proce de

44

Preservacion Joanes de alargura. Sin diu profusor
 del sindico general de la villa y de los de la parte
 curados de la villa de la villa. en el punto de
 villa de la villa. en el punto de la villa de la villa.
 ciento pedimentos de domos y banes fran-
 cisco de Vega y alain de los y moradaes
 della. con que. en efecto penden que. ellos
 son. y son de los notorios de sangre y comino
 fueron supad. gante pasado. de los de los
 de la casa y solar. conocido de los y alain
 sita en la miferidad de los de la casa
 y que la de la casa. es solar conocido. de los
 de los notorios y armexa como. mas la
 consta por los pedimentos. que tenen
 puesto. digo que no ha lugar ni proce-
 de

Debequiubrain gaul, a francisco de munta
rassa suer mano en persona de joan miguel
digo menras. et quel. abiendo entendido
tendido suenor di xogueredia tras la d
q me y me in qui di. et. se anprobeido. no leuara
ter mino gesto de pasu ni pusta. siendo
testigos francisco de aluissuy pedro de bayseria
debtos de la dha villa. gente dello. lo firmo
y pel dho escribano philippe de hercilla

notificacion
af. de debequi
ubrain =
Despus de lo suso dho en la dha villa de acaun
abeyne el nubes dias del mes de henero de mill
y seso ai entos de henero año p philippe de
villa escribano suso dho. Ley enotifiqua
Lapeticion de suso que en la pcedente g
parue y lo della pcedido por el dho tenor. al cal
de. a francisco de debequiubrain debito de la dha
villa por si mismo como apofecador de domini
go ppa nes. de debequiubrain et qual. Sabiendo
tendido suenor dixo gaclo oia. a lo qual fue
con testigos bernardino de labcano y don
esteban de ceheberia. Presuitero. estante
en la dha villa de acaun gente dello. lo firme
y pel dho escribano philippe de hercilla

Supplicacion
A sus mercedes de los señores corregidor
y su lugar teniente en su oficio desta

Muy noble y muy real procurador de quipus
esa pofa magistad qacadaus de su merced
go ppa an martins de munduate. al cal de ordinario
de la villa de acaun y suer mino por el Rey
no suior donde esta mi carta de supplicacion
de justicia. se pntaze y de lo en ella contenido
fuerpido. cumplimino de justicia. a q
saber. asus mercedes. que ante mi pauerion
doming pauer. debequiubrain y francisco de debequi
ubrain el debito de la dha villa. oifha de tamicaun
Supplicacion y pntazon Unapeticion firmada
de. licenciado. al daola. abogado. que segun
que pilla p azeria. el tenor de suppresacion
q de apeticion y de la qual. y lo della por mi
probeido. Unenpo de otro es como se sigue
La villa de acaun que es en esta muy noble
muy real procurador de quipus. acaun
del mes de nobriembre de mill y seso ai entos de henero
y naños ante el señor joan martins
de munduate. al cal de ordinario. de la dha villa
q suer mino su aduion pauer magistad q npr
se nua. de m philippe de hercilla estuando
de su magistad y pablico. de l numero de
coneyo de la alcaidia mayor de acaun
por no aber escribano al presente en la dha

[illegible]

Esta Real Cédula certifica que en los estados en posesión
 quita y pacífica y lo mismo estubieron. Los donados y
 abuelos y de sus antepasados dependientes de la obra
 dha casa. y solar del Desaguijón. El tiempo en que
 dha casa parte admitiéndolos en todos los juramentos
 en los Congregaciones. de paz y guerra a genios y
 Público de gobierno desta dha Villa guardándose
 por todas las franquicias libertades y privilegios
 y exenciones. que a los de más de los nobles
 nobles de sangre se han guardado y acostumbrado
 por su parte de contribuir en ninguno
 pechos Reales ni concejiles en que suelen contribuir
 y pagar los buenos ombres pechos y quintos de
 la pública y por su año de su gobierno y
 pagar por todo lo suso dho para que este en claro
 en todo tiempo. Lo que a Dm. pidiendo y suplicamos
 apercibir. Que en su lugar mande de recibir y forma
 ción al teniente de la pidiendo. con la cédula del
 procurador General desta dha Villa sobre que pidi
 mos. En su cumplimiento y justicia testimonio
 y costar en su contradicción y suamos en forma
 que no lo pidi mos de malicia. o fassi a impedir
 mos y suplicamos mande de librar y despachar la
 carta. Supplicamos para el año de 1548
 en el día ocho de mayo de esta provincia por

Magstad Paragua Mande a Antonio
de Olaverria escriba en su fey de junta de esta dha
Junta. no de traslado. Signado. de la dha Junta. pro
ciat de esta Junta. con su declaracion. para que se presente
Causa. con certacion. del dho Sindico. de esta villa de Paragua
de sus denegos ecetia. el Cienclado al dha la
garipresentada. La dha peticion suya en forma de
pedicion y supplicacion al dho señor alcalde de villa
con su fey de justicia y testimonio. El dho señor alcalde
dijo que admitia y admitio la dha peticion en quanto
se laugar de dha y mandaba y mando. que se
notifique al conuesso de esta villa en su fey de junta
a fin de que sea suyndico. proveydor general de la
proveydo de traslado. para que dentro de tres dias
vaya a loqui de su deneg. y asibien mandaba y mando
librar y despachar. La carta supplicatoria
que se pide para la dha peticion para el renouar
y de esta dha Junta. con certacion. del dho Sindico pro
veydor. de esta villa en forma y asi lo proveyo y proveyo
de su nombre al qual fuyon testigos. por mi de la
Junta. Juan de Barandian. Andres de Velasco
de esta villa. de fey de ello. Lo firmo y el dho conuesso
por martin de mundano. ante mi fey de villa
de esta villa. La dha peticion que de su fey de junta
cada. mande despachar. La carta supplicatoria
y justicia para cada uno de sus interceder para qual
de la ante. de su magstad. exa. y de la dha supplicio

[illegible]

que ayo di goyendo a dia sine ndargo della se
debe probues en la causa como estapedido por lo
que nual dho y alegado en que me afirmo lo otro
por que la dha causa debe seguirse en el fin de
rio de Sifo datgo y restapossion del quato
a estado del dho tiempo y en memorial de la parte
sinda ad mieda los dependientes de la dha parte
emista prouincia entodo los muer y riquesas
datgo sedest. riquesas dho que no lo son lo quipido
y suplico ad mieda que sine ndargo de la dha parte
dion pabea de clare segun como se nro pedido
y desuso de fere y fago de uenauon. ditas nbe
nancas confirmadas compulsadas mediante
la supplicatoria que reme libro de la quipido por
tricia con otras con fuyo para el articulo nec
sario y para ello cetera por amigues de goyendo
en la ciudad de la dha

Don Carlos Porla Graia de dio. Rey de romano
emperador. sempre agudo. doña juana su madre
y el mismo don Carlos por la misma graia. Rey
de castilla. de leon de aragon. de las yndias de
jerusalen de nabarra. de granada. de ledo de
salernia de galicia de mallorca de ciuitate de
cordoba de cordova de corcega de murcia de
gatin de los algarbes. de gibraltar de las yndias
de canaria. ditas yndias de las dhas yndias

Al mar oceano. condes de barcelona. senor de siberia de
molina. duques de aenas y de no paria. condes de
señon. y de cordova. marqueses de castilla. y de goyendo
archiduques de austria duques de borgha. y de bralane
condes de flandres. y de otros cetera. por quanto los
bachiller cabala. en nombre de la prouincia de
problea. sin dho. de la dha parte por la dha parte. dho
endo quato de la prouincia de uenauon. y con el dho
una ordenancia que dispone. que en la dha prouincia
cia y villas y lugares de la dha parte. ad mieda por el dho
dha. ninguna persona que sea dho datgo
segun que esto y otras cosas mas largamente en la
dha ordenancia se contiene y para que es. Vill. y por el
ssa. dha dha prouincia. por. suplico. la mandamos
confirmar y aprobar. como la dha. mandamos
suficiente. de la qual. dha ordenancia. es. este gu. dho

La prouincia. ambrado. para el consurso de la
jenu. dha. que en la prouincia. an siendo los
tiempos pasados. entu los goales de publicas
que ay. muchos. que nos en dho datgo y por el dho
esta causa. los que no. estan. en cabo. de la dha
y no blia. de los dho datgo de la prouincia. ambrado
ofasion. de dho. y fago. en la dha. real imp
esta. pacnd. por quato. Aquella. y con el dho
tempo y no blia. que lo fago. de los poblados. na
fueras de la dha prouincia. tenemos. por ena mo f

Mandamos que si aqui adelante en la dicha
 provincia de Guayaquil y en las villas y lugares de ella
 no se admita q. ningun querosca faga dalgo
 de lo que della ni tengan dormitios ni nacenida
 en la dicha villa y cada y quando alguno de ellos
 parte de la dicha villa vinieren. Los alcaldes
 ordinarios cada uno en su jurisdiccion faga cargo
 de e. cuidar nro y su deber y quierda. acobdolos con el
 gallo que no fueren. y no dalgo. y no mod traen
 dalgo. Los e. con de la provincia. y quierda el
 faga. mucha diligencia en lo suyo dho. por
 cada cinquenta mill macandis para lo gallo
 de la provincia y si paucos que algunos por faga
 y si mai n. o de otra manera. queriendo q.
 dalgo vin. en la provincia que luego que constare
 sea echado de ella y prendando los viles que en ella
 subiere los goales. sup. e. can. la en la para
 la provincia y si no se en la parte para la en la
 y si no se en la parte para la en la. que lo tenen
 de ejecutar. Lo qual todo faga por lo del nro
 conseyo fue acordado. y debiamos mandar dar
 esta nra carte. en la dicha villa y por lo que
 por un y por ella confiamos y aprobamos la
 y denancia que de uno faga y para que en
 quanto nra merced voluntad fuere segurar y
 cumplir lo en ella contenido y mandamos al
 de nro conseyo Presidente y oidores de los

Nra Audiencia: a los aliquales de la nra carta
que me. y chaciencia y a todos los conyentes existentes
al calde y otros justicias e justos quales quier a fiala
de la nra. como deudas. Las otras ciudades y
Villas y Lugares de los nros Reynos y sinos de
nra. de la nra. en sus Lugares y Jurisdicciones que
gozan de exención y exención de pagar y cumplir lo
que a nra. Carta contenido y fiala. Vnas. ni lo son
ni fiala. ni fiala. ende al. por alguna manera
sopena de la nra. munda. de diez mill. maravedis
para la nra. Camara. cada uno. quito. con rrazo
e fiala. dada. en la nra. Villa de Valladolid. a
veinte dias del mes de julio año del nacimiento
de nro. salvador jho. xpo. de mill. e quatro. cientos. e
ochenta. e siete años. = Joan posellano. Licenciado.
aguiere. doctor. quibara. Alcaide. Licenciado. Marti
nus. doctor. e Licenciado. medicina. por rrazo
del campo. escribano. de la Camara. de nro. señal.
y catho. lica. magestad. = fiala. escribis. por rrazo
dado. con rrazo. de los de nro. señal. registrada
Licenciado. gromet. por rrazo. fiala. Joan gallisear
da. = Declaracion e fiala. en la fiala. de nro. señal.
atras. de maio. de mill. y quinientos. e cinquenta
y ocho años. = fiala. fiala. en la fiala. de nro. señal.
Anapeticio. nro. de nro. señal. de nro. señal.
Joan de nro. señal. de nro. señal. de nro. señal.

Delino. de Haveria Bergara por la qual segen
 xan. que siendo ellos originarios de esta provincia
 y portales convecidos. en la villa de Segura q de
 firma el alcaide. de la provincia de puenbla. a ellos
 a que puenbla sus dependencias. conforme al puenbla
 en la villa de Segura. sin lo que quer dar
 sus omisiones para el alcaide de la villa de
 Segura para fiar sus puenblas. sobre que
 vide. se acordaron de cometer el conocimiento
 de la causa. el alcaide. de la villa de Segura
 para que ellos declare por qual. de las
 puenblas. de la villa de Segura. de que
 mandaba. y mando que quando. algunos natu
 rales originarios de la villa de Segura. lo que
 puenblas. sus puenblas. de la villa de Segura
 provincia. que los alcaides. de los puenblas. donde
 los tales moran. fagan de dar y de sus omisiones
 que quisieren. para los alcaides de las villas que
 puenblas. de los tales. son naturales para que
 fagan sus puenblas. sin lo que puenblas
 en la villa de Segura. y sacado. corregido y enmendado fue el
 sobre dicho traslado de su original por mi ante mi
 de Haveria escribano de su magestad y fici de junta
 de esta provincia en la villa de San Sebastian a los de
 Setiembre de mill e seis cientos e ochenta e dos años. Si
 ende fizego Domingo de galarza y puenblas de la villa de
 Segura. en la villa de Segura. ante mi ante mi de la villa de Segura.

Tenfe dello go et dho Antonio de Saavedra e Miranda
 Sobrillo. Signe Yfirm. y Alce Lo de uigo conforme
 al qual el Real en su Primerio de libertad Antonio de
 Saavedra

[illegible]

Nonfiction
af. aubert
rubric

Citation al
Simpio. g. p.
Lasprouanca

Pedimento sobre
Homines de las
 Fábricas =

E Doyes delo Surro dho es adhaulla de camonla
 plaza que se ponesse delos glesias parrochiales de nro
 san martin de la villa de ayubet q tres dias
 me de leburn de mit y su uento bynu y dos ante
 el senor fernandino de ayubet alcaide ordinario
 de adhaulla q se meze con pape rina con philipe
 de huzilla y se daban surro dho y se le podesse
 escitor pape rina puentos pape rina de ayubet
 de nro de la adhaulla q pape rina con nombre

[illegible][illegible]

g. morado. Siento de mirados Los Unos los otros cada uno
mientras que entablo de mas foy de algo de sangre y
ellos de la misma calidad Siento el torz y maldades
en los officios del gobierno y levantadas y demas mo
ras y asi lo antes Los testigos se y pasan de lo el vi
erigo im-memorial contenida en la pregunta antes
de la de la guerra en la reformacion

6. Si sabiendo mas. De su verdad todo lo que viene de
de susse. Quejido es. airo gueto dho. Arrogancia
Supadusppados. Sin agiatus. Seja. Campa
Aloda. Mala. Raca. dijado. moto. Pledonellado
openitenuado. poissano. Oficio. de. bay. ngiata
cion. pp. ortales. son. abidos. q. penidos.

7~ Sisaurigandho suo dho i publico y notorio publica
 en forma de Cienudo alda la

Presentation
Esty nringari

E despues dello suuo dho en la villa de la
villa de arauica alio sobe dho suidier de qmrecha
breu gano sobe dho. ante el dho feno Bernardino
de palazqui alcaide ordinario desta chautta
paga magstad genouferua de m phelipe
de sus cilla conuina suuo dho qd es qd dize

Presencia ^{on Juram} E Despus dello suso dho en la dha villa de caran
de Vozes Mayora Publica aduirtia de los de hebreos
de omi y susuinos de ynuevo año ante el
señor Bernardino de palasqui Alcalde ordi
nario desta dha villa por su magstad gen
pserencia de omi philippe de heritilla esca
lano suso dho testigo de yuso escriuio que
as pferre el dho francis co de quixair

uancas de dom² 2.
 me¹ de bequi³
 am

Adho van de cubiwaal Othno de adhaulle
 de aaim testigos suso dho pauptado por el dho fan
 ciso de bequi³ dho pauptado por el dho fan
 dho de omig³ dho pauptado por el dho fan

Exaenpullo de su union Paraculo sobadho
que quieran con el congo de la hauilla de esta
que su nombre como a meke al angun fero
dijo profunador general sobre y con la con
y dalgua esgal. abiendo quado en forma de
Genip. y fundopuntado p althemo del puen
garnio de repunat y general de la ley dho
y de pueno y siguiente

1. A la primera pregunta dho este testigo. que conoce
al apaxen ligarues. de Vista. abla y comunica
cion que con cada uno de los lateridos y perinot
cia de fepleys. porben que ferrata = Gasimir
mo laterino de la casa yollar. de bequibraincia
en el congo y Unibersidad del Oshamques
en la alcaidia main de la xicia enustamuy
poble y muy calpauincia de Guipulho por
adretado en ella muchas y diversas biber. y que
conocio apido de bequibrain onaria de aluiffy por
que de bequibrain y de monsa de Duntalassu. Padres
y aguelos. de los dho laterinos y adifuntos de iusta
abla y conbersacion comunicacion. que con cada uno
de los tubo conuenio que bebiuon de esto responde
A la dho pregunta

Generales Siendo Preguntado. Por las Preguntas generales
de la ley dho. este testigo for de heras. de ochenta

Quanto años tengo poro mas omens. y no pariente
de los dho dmingo y banis y arisio de legatubian
de pueno que sepa. y que conozca muchos de a mien
esta hauilla. a si de con sangunidad como de afi
nidad que pata prolijidad de de la era aguenes
y ngu gradot y que por ello. rigo no ha de ha
yo dho. al conraio de la uerdad. que en el
yo conuenien. Las de mas calidades que tal
dho con solo de la quibalsa Lapistia de apaxen
que el atribue y a tra. apicior. de meubys
Responde a ellas

A la segunda pregunta de dho este testigo
que sabe y es torbas publico y pueno de mona
dho y de mona de bequibrain y de mona de
xustalassu y adifuntos fuison conuados. legit
ma conue. segun como onada a la rancia de
y glesia catholica Romana y como a la. de
testigos de pio bibiendo y de auitando. fuentos
y de mona y de compania. es a fauor. en la casa
de Duntalassu de mona fua enustad hauilla
Sabido fida onada de be quierando de por
mona y muger legitimos = gasimirmo
Sabe este testigo que los dho dho onado y mu
ger obuiou y prociaron por fuso legitimo
y natural. apido de bequibrain y adifuntos

W
Durante su legitimo matrimonio como atal. le
cuaron y ali. mueren. Hamandole. despo. del
dellos dep. adre y madre. Por tales mueren. Imuger
e. f. r. legitimo suen. p. on. abida. t. m. d. o. r. q. u.
p. u. a. d. o. r. e. m. u. s. t. a. d. h. a. u. i. l. l. a. d. e. a. t. a. u. n. e. n. t. u. l. o.
V. e. l. m. o. y. m. o. r. a. d. a. u. s. d. e. l. l. a. p. e. n. l. a. s. e. m. a. s. v. i. l. l. e. s.
d. e. u. s. f. a. c. t. o. r. i. o. y. e. n. l. a. s. e. m. a. s. p. a. r. t. e. s. a. d. m. e. s.
d. e. l. l. o. s. a. n. t. e. r. i. o. s. y. u. n. i. o. n. e. n. t. u. a. y. v. e. r. d. a. d. e. r. a.
n. o. t. i. c. i. a. y. e. s. t. o. p. u. r. p. o. n. e. a. l. a. d. h. a. p. a. r. e. u. n. t. a.

3 ~ Alarcia Pajuna d. i. x. o. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. i. o. s.
s. a. b. e. y. e. s. b. u. d. a. d. p. u. y. p. u. s. a. i. n. d. e. u. m. o. e. l. d. e. f. o.
p. e. d. u. s. d. e. b. e. q. u. i. a. b. a. i. n. y. m. a. r. i. a. d. e. a. l. l. e. u. s. f. i.
y. a. d. i. f. u. n. t. o. e. s. t. a. b. i. l. i. c. i. o. n. c. a. r. r. a. d. o. a. f. a. u. e. e. s. t. i. m. e. n.
y. u. m. o. a. t. a. l. e. r. b. i. o. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. u. s. c. o. a. b. i. t. a. n. d. o. s. y.
v. i. n. d. i. f. u. n. t. o. e. n. d. i. n. a. l. a. s. a. y. c. o. m. p. a. n. i. a. e. n. l. a.
s. o. b. r. i. d. i. a. c. a. s. a. d. e. d. u. b. i. t. a. r. a. s. s. i. t. r. a. t. a. n. d. o. s. e.
c. o. m. o. m. a. r. i. d. o. y. m. u. g. e. r. l. e. g. i. t. i. m. o. y. a. f. i.
m. i. m. o. s. a. u. e. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. i. o. q. u. e. d. a. r. a. n. e. s. f. u. m. a. r. i.
m. o. n. i. o. l. e. g. i. t. i. m. o. s. o. b. e. r. i. o. n. p. r. o. c. e. s. a. n. d. o. s.
s. u. s. i. f. o. r. l. e. g. i. t. i. m. o. s. y. m. a. t. u. r. a. l. e. s. a. l. o. r. d. i. f. u. s. d. o. m. i. n.
g. o. s. b. a. n. e. s. y. f. r. a. t. e. r. n. o. s. d. e. b. e. q. u. i. a. b. a. i. n. a. l. o. s. q. u.
a. l. i. b. i. o. s. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. i. o. s. q. u. e. r. e. c. o. n. d. u. c. i. e. n. d. o. s. l. o. s.
d. i. f. u. n. t. o. s. p. a. d. r. e. s. p. o. r. t. a. l. e. s. s. u. s. i. f. o. r. l. e. g. i. t. i. m. o. s.
l. o. s. c. u. i. a. r. o. n. y. a. l. i. c. o. m. e. n. t. a. r. o. n. d. a. n. d. o. l. e. s. a. d.
d. u. c. a. i. o. n. n. u. e. v. a. i. a. y. d. e. b. i. t. r. i. q. u. a. l. c. a. r. h. a. m. a. n.

W
P. o. l. e. s. d. i. f. o. r. y. e. l. l. o. s. a. l. l. o. s. p. a. r. t. e. s. y. q. u. a. p. a. r. a. l. e. s.
p. a. d. r. e. s. e. s. t. o. l. e. g. i. t. i. m. o. s. u. n. i. o. n. y. p. o. n. s. a. i. d. o. s.
f. e. r. i. d. o. s. p. o. m. u. n. i. t. u. m. p. r. o. p. u. r. a. d. o. s. m. u. s. t. a. l. l. o.
v. i. l. l. a. e. n. t. u. l. o. s. v. e. l. m. o. y. m. o. r. a. d. a. u. s. d. e. l. l. a. y. d. e.
o. n. a. p. a. r. t. e. s. y. l. u. g. a. u. s. a. d. m. e. s. e. l. l. o. s. a. n. t. e. r. i. o. s.
y. u. n. i. o. n. e. n. t. e. r. a. y. v. e. r. d. a. d. e. r. a. o. s. t. r. i. a. y. e. s. t. o. p. u. r. p. o. n. e.
a. l. a. d. h. a. p. a. r. e. u. n. t. a.

4 ~ Magnana Pajuna d. i. x. o. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. i. o. s.
q. u. e. u. a. n. e. q. u. e. l. a. c. a. s. a. y. p. o. l. e. s. d. e. b. e. q. u. i. a. b. a. i. n. c. o. n. t. i. n. i. d. o.
m. u. s. t. a. p. a. r. e. u. n. t. a. e. s. t. a. s. i. t. a. e. n. y. u. a. d. i. c. i. o. n. d. e. l. a. d. i. b. i. l. i. d. a. d.
d. i. l. a. t. a. n. d. o. p. a. a. u. e. s. e. s. t. a. d. o. e. n. l. l. a. d. e. b. i. n. a. s. b. i. l. e. s.
l. a. g. u. a. l. e. s. u. n. i. o. n. a. d. e. i. f. o. r. d. a. l. i. p. o. r. o. b. l. e. s. u. n. i. o. n. e.
a. n. t. i. q. u. i. s. i. m. a. d. e. u. y. a. f. u. n. d. a. i. o. n. y. o. u. g. e. n. r. e. a. y.
m. e. m. o. r. i. a. y. s. a. u. e. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. u. s. q. u. i. a. e. s. t. a. d. o. y. e. s. t. a. n.
p. o. t. e. r. a. n. d. e. l. a. l. d. e. y. n. m. e. m. o. r. i. a. l. t. i. m. p. o. a. u. t. a. p. a. r. e.
s. u. n. d. o. a. d. m. u. r. i. d. o. s. l. o. s. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. d. e. l. l. o. s. d. o. l. a. s.
e. n. t. u. l. o. s. d. e. m. a. s. y. f. o. r. d. a. l. i. g. o. a. r. e. n. l. o. s. o. f. i. c. i. o. s. p. u. b. l. i.
c. o. s. d. e. l. o. s. f. o. n. e. y. o. s. d. e. l. a. d. h. a. l. a. b. f. a. n. s. y. e. n. e. l. d. e. l. a.
d. h. a. u. i. l. l. a. y. e. n. l. a. s. l. i. b. a. n. t. a. d. a. s. d. e. q. u. i. n. a. q. u. e.
s. e. a. n. s. f. u. i. d. o. c. o. n. t. r. a. l. P. u. y. n. o. d. e. f. a. r. u. i. a. n. d. o.
n. o. s. o. m. a. d. m. i. t. i. d. o. s. l. o. s. q. u. e. n. o. l. o. s. o. m. a. n. t. e. s. l. o. s.
e. s. c. l. u. y. d. o. s. p. o. r. d. i. s. t. i. n. g. u. e. l. o. s. d. e. l. o. s. f. o. r. d. a. l. i. g. o. s.
c. e. r. d. i. n. t. e. s. d. e. s. o. m. o. f. a. r. i. e. s. c. a. s. a. s. y. s. a. l. a. n. e. s. c. o.
n. o. c. i. d. o. s. y. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. u. o. s. b. i. o. q. u. e. e. l. d. h. o. p. e. d. u. s. e.

[illegible]

Ochenta años Sepanohi dehi y as lo paxua
por su arpeito. y a. que muias Cien años
poco mas o menos y el dho don dominico del Barandia
can. de fudad alscorpo que muias de noben
ta años por mas o menos. Sepanohi de
hi y as lo paxua por su semifancia y a que
muias. Setenta y seis años por mas o menos
que muias tratando y platicando. Sobre la dha
y solas de bequidam. y sus de. de. de. de.
gran y as maban. que. ello. y cada uno de los
as lo auian visto en sus tiempos. Sepanohi
lo conseruido. En esta p. de. de. de. de. de.
debian y as maban que lo mismo abian oido
debi adms. sus maiores y mas auian oido que
ellos lo mismo dehi y as maban. Sauer lo
Visto ello. en sus tiempos. Lo de. de. de. de. de.
gusta singular mas este testigo. ni lo uno
ni lo otro ay andido oido. ni entendido. ni
lo conseruido. porquise o sea. de. de. de. de. de.
Lo Subicabito. lo oido debi y as maban
muito por la mucha noticia que tenia por
de los solas. de bequidam y de sus de. de. de. de.
que adha can y solas de bequidam esta de. de. de.

[illegible][illegible]

43

a
1

Oprimida Pregunta. Dijo este testigo que
 corrió al aspiante Litigantes de una abla
 y comunicacion que con cada uno de ellos atenido
 y tiene y tiene noticia de este pleito por ser
 que corra. Y asi mismo Latente de la casa
 y poder de qui se traen sea en el conuigo
 Unibersidad de la abla que corra al
 caldea maior de Barcelona en esta muy no
 ble y muy leal pasionia de qui se traen
 por haber estado en ella muchas y diversas
 veces y que en cada una de ellas se traen
 mania de la culpa y a mas de qui se traen y
 domenyade y instatase y a mas y a los de
 Los dnos Litigantes y a difuntos debito
 abla y comunicacion que en cada uno de ellos
 tubo entiendo que debieron y esto en y en cada
 a las preguntas

188

Sando Preguntado por las preguntas Generales
de tal y tal dño. etc. etc. etc. Ser de verdad o no

Año. Domingo. Bo. mas. mero. y. rucipari
ente. de. los. d. no. domip. y. banu. y. francisco
de. biqui. a. b. r. a. i. n. d. i. p. a. r. e. q. u. e. p. a. l. g. u. e. r. e.
m. u. g. e. r. o. b. a. m. i. e. n. t. e. e. n. e. s. t. a. d. h. a. u. i. l. l. a. a. t. i. o.
a. f. i. n. i. d. a. d. c. o. m. o. d. e. c. o. n. s. a. n. g. u. i. n. i. d. a. d. q. u. e. p. o. s. e.
p. a. r. t. i. d. a. d. n. o. d. e. e. l. a. a. a. q. u. i. s. u. r. o. m. b. r. e. l.
y. q. u. e. p. n. e. l. l. o. n. i. p. a. o. t. r. a. c. o. t. t. a. n. o. d. e. r. a. a. l. i. o. n. t. a.
n. i. o. d. e. l. a. u. i. d. a. d. y. q. u. e. e. n. e. l. m. o. c. o. n. s. u. e. n. t. e. l. a. s. t. e.
m. a. s. c. a. t. i. d. a. d. e. s. q. u. e. l. a. l. y. d. e. i. p. a. n. e. s. o. l. o. b. e. t. t. a. d.
s. a. l. g. a. s. a. f. u. b. i. c. i. a. a. l. a. p. a. r. e. q. u. e. l. a. t. u. b. i. c. i. e.
y. n. a. a. f. i. c. i. o. n. n. o. b. e. m. u. e. b. e. g. e. s. t. o. n. o. p. o. n. d. e.
l. a. e. l. l. a. s.

2. A la segunda pregunta de lo que
sabe y si. Ciudad. publico. p. o. r. t. i. o. d. e. i. s. m. o. l. o. s.
d. i. o. p. o. a. n. e. s. d. e. b. e. q. u. i. a. b. r. a. i. n. g. d. o. m. e. n. j. a. d. e. s.
a. n. t. e. t. a. r. a. s. u. y. a. d. i. f. i. c. i. e. n. t. o. f. u. e. r. o. n. c. a. s. a. d. o. l. e. g. i.
t. i. m. a. m. u. e. r. t. e. s. e. g. u. n. g. c. o. m. o. m. a. n. d. a. l. a. s. a. n. t. a.
m. a. d. r. e. y. g. l. o. r. i. a. c. a. t. h. o. l. i. c. a. R. o. m. a. n. a. g. u. e. r. o.
a. t. a. l. e. s. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. o. b. e. s. b. i. o. l. i. b. r. e. n. d. o. y. o. a. u. i. t. a. n.
y. j. u. n. t. o. e. n. d. a. c. a. s. a. y. c. o. m. p. a. n. i. a. e. s. a. s. a. u. e. r.
e. n. l. a. c. a. s. a. d. e. d. i. s. t. a. r. a. s. u. d. e. s. u. s. o. s. i. t. a. m. u. l. t. a.
d. h. a. u. i. l. l. a. s. a. b. i. e. n. d. o. b. i. d. a. m. a. i. d. a. b. l. e. g. i. t. i. m. a.
f. a. n. d. o. t. t. e. p. o. r. m. a. n. d. o. l. m. u. d. e. r. l. e. g. i. t. i. m. o. y. a. s. i.

Mismo sabe y si. t. e. s. t. i. g. o. q. u. e. l. o. s. s. a. s. o. d. e. o. m. a. i. d. o.
y. m. u. g. e. r. o. b. i. e. n. g. p. r. o. t. e. c. t. a. s. o. n. p. o. r. a. l. l. e. g. i. t. i. m. o. y.
n. a. t. u. r. a. l. d. e. b. i. e. n. d. e. l. d. e. q. u. i. a. b. r. a. i. n. g. a. d. i. f. i. c. i. e. n. t. o. d. i. c. i. o. n. e.
s. u. l. e. g. i. t. i. m. o. m. a. r. i. m. u. d. o. y. c. o. m. o. a. r. a. t. l. e. c. i. a. r. a. n. g. a.
l. i. m. e. n. t. a. s. i. n. d. a. m. a. n. d. a. t. e. d. e. l. i. p. s. y. e. l. a. d. i. f. i. c. i. e. n. t. o. d. e. l. e.
y. p. r. a. d. i. c. i. o. n. e. s. m. a. i. d. o. y. m. u. g. e. r. d. i. f. i. c. i. e. n. t. o. d. e. l. e.
f. a. c. i. o. n. e. s. s. o. n. a. i. d. o. s. d. e. i. n. d. i. c. a. y. d. e. p. u. b. l. i. c. i. d. a. d. e. s. e. n. t. a. d. h. e.
l. i. t. t. a. d. e. a. s. a. u. e. n. l. e. p. t. a. l. o. s. d. e. b. i. e. n. g. y. m. a. i. d. a. d. e. s.
d. e. l. l. a. y. e. n. l. a. s. d. e. m. a. s. u. i. l. l. a. s. d. e. l. e. s. s. o. n. m. a. s. q. u. e. l. e. s.
d. e. m. a. r. p. a. r. t. e. s. a. d. a. n. d. e. d. e. l. l. o. s. e. n. t. e. n. d. o. y. f. a. c. i. o. n. e. s.
e. n. m. u. l. t. a. y. b. e. r. d. a. d. i. a. n. o. o. r. i. a. g. e. s. t. a. m. u. p. o. n. d. i. c. a. d. e. s.
p. a. r. t. e. g. u. n. t. a.

3. A la tercera pregunta. d. i. x. o. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. o. q. u. e.
s. a. u. y. e. s. s. e. s. d. i. a. d. p. a. b. l. i. c. a. n. g. u. e. s. t. i. o. d. i. c. i. o. n. e. s. e. s. t. e. s.
p. e. d. a. s. d. e. l. d. e. q. u. i. a. b. r. a. i. n. g. y. m. a. n. a. d. e. a. b. i. e. n. g. a. d. i. f. i. c. i. e. n. t. o.
s. o. s. e. s. t. a. b. i. l. i. t. a. c. i. o. n. c. a. r. a. l. e. s. a. t. a. n. e. c. e. l. e. s. t. i. g. o. y. c. o. m. o.
a. t. a. l. e. s. b. i. o. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. o. b. i. b. u. n. d. o. y. o. a. b. i. t. a. n. d. o. g. u. e.
s. o. s. e. n. d. a. c. a. s. a. y. c. o. m. p. a. n. i. a. e. n. l. a. s. o. b. e. d. i. e. n. t. a.
c. a. s. a. d. e. d. i. s. t. a. r. a. s. u. t. r. a. n. d. o. n. o. c. o. m. o. m. a. i. d. o. y.
m. u. g. e. r. o. l. e. g. i. t. i. m. o. s. = I. a. s. o. m. i. n. o. s. a. u. e. a. l. l. e.
t. e. s. t. i. g. o. q. u. e. d. u. c. a. n. t. e. s. u. l. e. g. i. t. i. m. o. m. a. r. i. o. n. e. s.
s. o. m. o. s. p. o. r. e. s. s. u. s. o. l. e. g. i. t. i. m. o. y. n. a. t. u. r. a. l. e. s. a.
d. o. s. d. i. o. s. d. o. m. i. n. g. o. y. b. a. n. u. y. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. b. e. q. u. i.
a. b. r. a. i. n. a. l. o. s. q. u. a. l. e. s. b. i. o. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. o. q. u. e. m. u. n. d. o.

Cuendo los Losdros suspadus Poralesud
for Ligirona Los suada galimontano
dianholi La educacion. susaria y debestoy
calcan. El amandoles de fuso gellor aello
porpadus g quipadalep akas. Difo Agiti
fuerong son. Suidos gtenida g comen mente
Reputados. Enstakadilla estuila. Ocfino y
Moradale della g de mas pater y lig aella
bonds dellor. anuido gtenen entecabidade
Caro ficia g esto supante. aulla

4. Abaguanza Pregunta del dho gntro gario
dize este testigo queane quela cadaylar
Abeguanza canenda. Enstapaguanza
estara enque deion. de la dmba da gntro
de lajeano paauer estado enella muchos
g debestas bues. Laqual enno dria. de foda go
no bli de angu. Antiquismo de aiga fundacion
gaigen. may memoria y saue. este testigo que
baistado gsta e repotacion de tal dize
memorial tiempo. Abstapase suido admi
tido Los deendentes del dho salca
Exone los de mas fof dalgo anuido o fijos
publicos de los coneyos de la dha dmba dda
de la dha gntro dha dha gntro dha dha

Seguina g Sean suido conae. Reyno de san
cia erigae nro. adminda Losquero los anas
son eslugdos pordisnguis los. de los fijos dalgo
dependurios. de semfano carra g solanona
idos gntro testigo bio gacit dho gntro de Jaquei
al talia. Padoa. de los dho Ciri g anas gadisa
gntro oficio. Publico. de la an publica de coneyo
della dha dha. Suido. Padoa. enno tadas. g
anui mismo bio deono et dho gntro de gntro
fain fue de mas armas. conlo de mas fijos dalgo
gestad dha dha en la dha ma libanada quibido
On dha dha dha dha dha dha. contra. dha
mayo dha dha. Agorapade. dha gntro
gntro dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha
Suido gntro gntro dha dha dha dha dha
Salto dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha
abito dha dha dha dha dha dha dha
gunta enno el tiempo de su memoria que
dha dha dha dha dha dha dha dha
goano dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha
Lo mo mo. oio de dha dha dha dha dha

Aniano y a diferentes gen. especial de franúncas
 y ayo ande quime. Vch no quisiere n distadha
 Villa y ayo mugo ombes bñs que
 son de fñto ombes de muga fee. y bñdad. y con fi
 nica quiporupolixidad no de clasa. a quise
 nombres. el dho francisco aya de bñdad al
 tiempo que muio de ochenta años. segun
 solia debir y asi lo paxia por su semejanca
 y ayo y ayo que muio guarenta años por mas
 o menos. y el dho p ande quime. de bñdad al ti
 empo que muio de ochenta años por mas o me
 nos segun solia debir y asi lo paxia por su as
 pecto y semejanca y ayo muio guarenta años
 por mas o menos. quiere. Tratando y planan
 do sobre la bñdad y ayo conocido de bñdad
 y ayo y sus dependencias debian y ayo mado
 que ellos y cada uno de ellos ayo lo abian bñdo
 sus tiempos. Ser y ayo lo contenido en esta pre
 gunta y fñmado debian y ayo mado que
 lo vñon debir ayo sus maines y ayo mado
 cianos que ellos lo mismo debian y ayo mado
 que lo mismo abian bñdo. Ser y ayo mado lo
 paxiudo en esta pregunta. Ser que este testigo
 ni lo vñon ni lo oyo y ayo mado bñdo.

No entendido. o haussa Encontrais queriendo
 acausar a este fijo do fuzileira por acentua
 no fuzil querendo de la adha casa yollar de
 seguir atrain q de no defendentes yello era y el
 liberdade publica yustais. entre los Vistos
 y morados desta adha villa q del coneyor Uni
 versidad de la Habana que alinda con la adha
 villa y esto responde a la adha pregunta
 5 - Segunda Pregunta dixo este fijo que
 sabe y es verdad publico y notorio que los dho
 Domingos y Barrios francos de seguir atrain
 cendentes y dependientes por linea Recta de
 Baron de la casa yollar de seguir atrain
 sita en el dho coneyor Universidad de la
 Habana y como tal no tuvo fijo de algo parti
 do de los supradichos a guiso de mas y ante pa
 sados y en esta oportunidad del guano anestado
 y estan en los coneyos de la dha adha de la
 adha villa y en los de mas puertos y fugares
 donde aribidos y morados. Siendo admis
 tidos los Vnos y los otros cada uno en su
 tiempo entre los de mas fijos de algo
 no les de sangre Por el dho de la misma
 calidad siendo de el dho nombrados en los fi

[illegible]

68. Mas preguntas Generales de la ley de los testigos
ser de edad de sesenta y quatro años y tiempo
por mas o menos. y no se acuerda de lo dicho como

San Francisco del Esquibain depar que
sepa y que tiene muchos pacientes en la
Villa desde afuera como de consagración
que por su propiedad no declara aquí su nombre que
paulo. ni por su nombre no dice. Al contrario de la verdad
y que en el no concuerden. Las demás calidades que la
Ley dispone solo dice que balsa la justicia de la
parte. que a veces y sea. afición solo múltiple
Nepomde abadha pefunta

2. Margunda Pregunta. Siendo articulado de
este testigo jurar que la verdad publica y notoria
de como los dho. Joanes de Ceguibara y Constança
de Vastarava y adifuntos fueron casados legiti-
ma mente segun como manda la santa madre
iglesia catholica Romana y como a tal este testi-
go les vio biberir y procreando juntos en una casa
y compania. es averer en la casa de Vastarava
dicho Liza en esta dhavilla. Sabiendo sido
Maridable y tratandose por marido y muger le-
gitimo. y asi mismo sabe este testigo que lo
suno dho. marido y muger son conyugacion
por el legitimo y natural apdo de seguir
abrain y adifuntos durante su legitimo ma-

En su mismo, como ante. Le citaron y le presentaron el Heman
 Ode. de ipse y el aello de adu y madre y parales mand y
 onager. eiso legitimos fueron y por abidos y feridos
 y preparados e nota de villa de araton en los Vedinos
 y moradine della gentas de mar Villa y fugan con
 cianunberidad y en las mas paves adonde ellos an
 jendo y poron. En esta berdadia matria y esto responde
 a ella

[illegible]

Partes Pabre deffo Affirmos. fuiron glori-
uio tenido y comen meue Reputado en esta
Oraula enuol letria y moadox. de bla
q de mas parte y lugar. Adonde de la anuio
y finen enuol y verdaderia no fciage stampar
tella

4~ Alaguasta Pregunta dize este testigo jurar que
quela carta y plar de quita y abain contenida en esta
pregunta estarita enjurandicion dela Universidad
de la dicha paauer estado en ella dizenas bue
lagual. en forma de ifis dalgos o bles de angueanti
guirima de ay apudais n. y regen. n. ay memoria
y plar. este testigo que a estado y esta en posesion dela
dicha memoria tengo a esta parte. Suendo admi
tidos los dependientes. dela dicha en el los demas
dichos dalgos en los oficios publicos de los coneyos
de la dicha Universidad de la dicha y en el de la dicha
Villa y en las levantadas de guerra que sean ofe
cido contra el Reyno de paravia. Aque no son admi
tidos los que no son antes. Son Cuydos por
distinguido de los ifis dalgos de dependientes y pe
pendientes de crasanes carar y plar como
ados. y este testigo vio que el dho. pedro del Agui
abain padre de los dhas. Cinganes y adifunto tubo
oficio Publicos de la Republica de los coneyos

destadhuilla siendo Regido en dho. tiempo
mismo Cio decimos el dho. Pedro de Segura
fue con sus armas con los demas hijos de dho.
huilla en tal Oima levantada que V. bon
defensa de la santa fe catolica contra el dho. y
defancia agnoscere aber quarenta y quatro
años por mas o menos de dho. de labandero
desta huilla de Villagracia siendo Capitan y
de V. dho. para que a las abm. esta dho. huilla
al tiempo de la quida dho. de dho. huilla de dho.
ca y este testigo abito Ser y parrar lo con dho.
pregunta en todo el tiempo de su memoria que
sa. que latine. de otras passadas de cinquenta años
y mas de esta parte y de mas de ahi aber lo visto en
el dho. tiempo de su memoria. Los mrs. O y
dho. a sus maiores y mas. ancianos y adifuntos
y con su al. aso ande su guia. y de y ande Guu
ceaga de dho. que fueron de esta dho. huilla y a dho.
muchos ombres bisto que ya son difuntos ombres
de mucha fe. verdad y confianza que pasaron li
xidad no declara aqui. sus nombres. el dho. Juan
de su guia de edad. al tiempo que muiis de seten
ta años. Segun se ha de bi y gari. lo pareia por su
similitud. y a que muiis. de cinquenta. años por
mas o menos y el dho. Juan de su guia de edad
al tiempo que muiis. de cuarenta años por mas.

Murio quinibstrando. Iplanilando sobrela the-
carayidas debeguinibtrain g sus dependientes de
Rian g afirmaban que elongradadmo dello R
asilo Sauran bibe en su tiempo ser y pasar lo conueni-
do en talapuguna y lo mismo debian y afirmaban
que lo Person debri. A otros sus oradores g mas anse-
ños que ellos lo mismo debian g afirmaban
que lo mismo abian bibe ser y pasar lo conuenido
malla en talapuguna a sinque este testigo nro
Vno. ni lo otro jamas ay an bibe todo nro
pendido o traucta. Encontrasio. g si traucta
fuera este testigo lo supua para-entre nro
cia queruio de la dha carayidas debegui-
nibtrain g desus dependientes y ello es ay en tal
das publicos nros tris en talos Vednos y
moradores de la dha uilla g el conuegi. Da-
nibersidad de la dha que alinda con esta
dha uilla y lo responde a la dha pregunta
Ala quinta Pregunta dha este testigo que au-
re Verdad publicos nros tris que lo dho do
mip ban y fannos del equibtrain con
fientes g dependientes por linea. Dice de la
con de la casa g solar de Oquibtrain
Sita en la dha Unibersidad de la dha
Como tal nros tris Lito dat g de angre

Por lo tanto suspadres aqueles y demas
 Anteparados y restapotesion bel quarian
 estado y estan en los mays delabano y eludi
 ga Villa genlor demas puestas y la gaus endome
 an mochos y bilidos suido. Admido. Lo uno y
 Lo otro cadauno en su tiempo entulo de mays
 dalgo no bli de angre por ellos de la rima
 calidad suido. electo y nombrados en los ofios
 de la Republica y lebanadas y demas moresgo
 andand uelutodas Las franquias y prerogativas
 que se antierbran goardar alor demas y los
 dalgo y el testigo. Le auisto. alio Francisco
 debe juradrami como persona. asistorie y li
 gido de la dhavilla. Nondop. Los bilidos
 gidos y asubueno en mai domo biffen de la
 dhavilla y abito ser gparar. Lo referido en
 elapregunta todo el tiempo de su memoria
 y nel del y en memoria. contenido en la pre
 gunta Antecedente segun y como en ella se
 contiene y ello es la verdad publico y notorio
 y esto responde a la dhapregunta

6 ~ A la dhapregunta dixio este testigo que sabe
 y es publico y notorio que a mas de ser verdad
 todo lo arriba referido en las preguntas
 y mas de la exciesso que los dhos dominios

[illegible]

(12) La primera pregunta dixeste que los quironos a las
partes litigantes debita ablaycomunicacion
que cada uno de ellos sacando y rem- garimmo,
apuri nuncia de pleyto porbes que exaragasi
mis mo. Lariis de la casa q solas debe quiir a in
sitacend coneyo q Indenidad de lallano que
cuenta alcaldia main de la enia en el tamayo no
debe muy calproximacia de quipubaa praveritudo
mulla mas has I deberas bds q que uno es
Ayudo debe quiir a in: Poraxia de aluffi pa
na debe quiir a in q Dominga de Vostara su
padre y aguior de los Jhos Citz ann galifun
tos debita ablaycomunicacion que en cada uno

Dellos Juro entiendo que debieron juro de su persona
 Ojapagunta
 Sindopre gantado Ojapaguntas Generales
 delatoy dixo cihitigo ser deidad. ducina
 arios tiempo por mas o menos y repaunte
 delo dho. ducina ban y se amicos deb yuunt
 fair depara querepa y que tiene muchos
 panentes en esta hacienda. av de consanguini
 dad como de afinidad que por su piedad
 no de clara. Aquien se que se gao os y que por
 ello ni por otra cosa. no de clara. al contrario de la
 bixada. y que en el no conuenien la bixada
 Lidades. que la ley dispone solo de uno que bixado
 Lajusticia. Ojapase. que la bixada y otra
 aficid. no le puede juro de su persona
 Alas segunda pregunta dixo cihitigo que no
 y bixada publica y no mis de como bixados
 y panes del equitativo. Ojapase. Ojapase
 Si ya difuntos fueron casados legitimamente
 segun como manda la ley de Dios y gloria
 de los bixados. Ojapase. Ojapase. Ojapase
 Los bixados. Ojapase. Ojapase. Ojapase
 Ojapase. Ojapase. Ojapase. Ojapase

[illegible][illegible]

[illegible]

A Stumpi que meus decim años poveros
 Minor. segun solia debir y ari los ancia pfer
 aspers y aque meus synte pfer anos pfer
 mas minor quierubiarando y pferando o bue
 La dta casa y solar Debeu abtaining surdeu o d
 Unos Dependientes debian pfer maban que
 ellos y La dta de los. ari lo abian bisto en su
 tiempo scry pfer lo dferido en esta pfer
 y lo mismo debian pfer maban. que lo oien
 debir a otros. Sur maban y mas. ancia d
 que ella. lo mismo debian y pfer maban
 que lo mismo. Saueu bisto de pfer pfer lo
 conuenido en esta pfer. Sique estete
 testigo ni los Vno ni los otros Jamarayan
 bisto opor. nunciando o trahta o pfer
 y pfer casa fura estete lo pfer pfer la
 Unica maban. que nunci debia faser
 y solar de Deu i bta in y de maban
 y ello era pfer libertad publico y maban
 y de bta in. y maban de la dta trahta
 y pfer y Unibersidad de la dta quibanda
 y con esta trahta y pfer pfer al adre
 quita
 A quinto pfer pfer dta estete pfer
 y libertad publico y pfer pfer dta pfer

[illegible]

62

[illegible]

Jigo Croqui. el Dhipedio de Beguibtain Padre
de los dños Cirujanos y adifuneros. offiçios
publicos. del gouerno desta dñauilla. siendo raydo
enortandas = gansi mimos Bio de comelt
dñs pido de Beguibtain fue con sus armas con los
demas dñs dñgo desta dñauilla en taulrimo
lebarrada que tubo en defenra de la santa fe
catolica contra el muyro de franua. agraçu
de abis. quarentay cinco años tiempo por mas
Mm. debaxo de la Bandera de la uilla de Villa
franca siendo Capitan Joani de Oidana gñ
atacañon esta dñauilla fura de la juridiccion de la
dñauilla de Villafraanca qñto tiempo abisbo
ser y paia ser lo conuenido en taulrimo. en todo
el tiempo de su memoria que ha que tiene de
cosas passadas de quarentay seys años y mas
de taulrimo. y de mas de arri abisbo de Villafraanca
dñs tiempo de su memoria = Lo mismo ofiç
de la casa de mairon y mas aniano y adifun
por gñeral afoand apalacqui. supadre y
de Joan de amindarain de bños que fue en esta
dñauilla y tubo muchos ombus bños. que yaron
dñs. ombus de mucha fe e dñdad y con fñca
que palapra. la dñdad no de clara. a qui se non bñ
el dñs Joan de apalacqui supadre de fñdad

Al tiempo que muero de este año segun solia
 debia y asi lo pague por su parte y de mi parte
 y de mi parte. Diez y seis años por mas o menos
 y el de los años de mudanza de la casa. Al tiempo
 que muero de ochenta años por mas o menos
 segun solia debia y asi lo pague por su parte y de mi parte
 y de mi parte y de mi parte y de mi parte
 mas o menos - quien tratara y se tratara sobre
 la dicha casa y solar de Segun solia y de mi parte
 y de mi parte y de mi parte y de mi parte
 uno de los años de la vida en su tiempo
 ser y pasar lo contenido en esta pregunta
 como debia y afirmaban que lo querian debia
 de los sus mayores y mas - anuaron que el
 como debia y afirmaban que como
 debia bisto ser y pasar lo contenido en esta pregunta
 sin que este testigo ni los unos ni los otros
 ayantido - oyo - ni entendido off a cosa en con
 toario que no sea cosa fuera. Este testigo lo
 supiera por la entera de la. que en la
 casa y solar de Segun solia y de mi parte
 cinco y seis de la de la ciudad publica y por
 entre los de los moradores de la villa y por
 conseyo de la Universidad de la villa que alinda
 con esta villa y la gente de la villa y de la villa

[illegible]

Como en ella se contiene dello es la Verdad public
Historia y esto responde a la adha pregunta
6 La adha pregunta dixo este testigo que aue y
publico y notorio que de mas de la Verdad todo
lo contenido y desuso de fecho en las preguntas antes
dicha es cierto que los dho Domingos Barrios y Francisco
del Aguila train Sirgante. Suspendido aquellos
de mas - antes pasados - anido y son poranos
visos Ampios de toda mala. Placa de judismo
no es nula. y por ende por el tanto - oficio
de la ynguicion y por tanto. Sin abido tenidos
y reputados comun munde por que si no es
fuerza o parara este testigo lo sagira y no puer
era si menos por las Placas que de sus oñere
dhas y de la Carada y esto responde a la adha pregunta
7 A la septima y ultima pregunta del dho ar
ticulado dixo este testigo que de todo lo que de
suso adho y puesto fue a la Verdad public
y notorio publico y fama y comun opinion
entre los vecinos y moradores de esta villa
de mas Villas y lugares de la comarca y en la
de mas partes - adonde. de todo. lo suso dho
mencionado tienen entera Verdad y no ficio
lo largo del dho para oñere que abia fecho
en quier asonada y matifico y paguieros que no
sana es cribo su priuado en philipe de barcelle

27
Hijos dalg dependientes de semejante castel
y otros winidos y testigos bi que el dho pedu de
qui ubrain padu de los dho ligantes y adifuntos tubos
publicos de la Republica de consue de stad haviella
Siendo Pijero endostandas y ansimio bi de consue
el dho pedu de Desaiubrain fuconsue armas con
Los de mas hijos dalg de stad haviella en lat lre
sebanda. qua Subo endefensa de la santa fe ca
tholica contra el dho Reino de francia y agora
puede aber quarenta y quatro años por mas o me
nos de baxo de la bandera de la villa de Villfran
ca siendo Capitan y otros del Vidanta por q. alavon
stad haviella de la de la fundion de la dho villa de villa
franca y testigos abito. Ser y pasar lo Defeido
en la punta en todo el tiempo de su memoria que
sa. quelatione de corras pasadas de cinquenta y dos
años y mas a la parte y de mas de asi aber lo brito
en el dho tiempo de su memoria lo mismo. o por decir
alun maion y mas aniano y adifuntos y en es
peial de so ande regua. su apulo y de so ande baran
Dicienda menor y de martin anton Destinos q
fueran de la dha villa. y adifuntos. ^{muchos} brito quya
y adifuntos ombus de mucha fe. Verdad y constancia
que por la pax y bidad no declara - aqui sus non brito

28
El dho pan. de regua de Sedad. al tiempo q. de
muio de ochenta. años segun. solia debi q. a lapa
quia pasu de regua y. A qui muio. cinquenta. años
por mas o menos q. el dho pan. de barandiaran lamo
de Sedad. al tiempo q. muio de cinquenta. años
por mas o menos segun. solia debi q. a lapa
quia Por su apulo y de regua y ha q. muio
que rente - años por mas o menos q. el dho pan.
anton de huda - al tiempo q. muio de cien
años por mas o menos. segun. solia debi.
y asi lo paxia pasu a pax y de regua y ha
que muio. quarenta y cinco años por mas o menos
quinos y atando y plarando. se baxa de bilita
cavay das. de bilita y sus dependientes debian
y asi maban quillo y lamo de los. asilo lamo an brito
y en el tiempo Ser y pasar lo contenido en la pax
quinta. y lo mismo de baxa y asi maban quib. ope
ron debi. asilo. sus maion y mas. aniano quillo
lo mismo de baxa y asi maban quib. lo mismo abian brito
Ser y pasar lo contenido en la pax y quinta. Sing. e. de brito
nillo Uno nillo otros. Jamas. by an brito. q. do ni
entendido y otra cosa. en contrain quisi otra cosa
fueran. e. de brito lo fupia por la entia. n. ficio
quiere de la dha pax y solar del dho brito y

[illegible]

6. *Ala segunda pregunta* Dijo este testigo que sabe por publico y notorio que de mas de verbi todas las cosas contenidas en desuso referido en las preguntas antecedentes es cierto que los dichos don Diego Panos y Francisco de Vega y Altamirano Cirigantes. Suspadres y aguelos y demas Antepasados - anidos y son christianos buenos y limpios de toda mala Placa de judios malos y conculcados y peni-teniendo por el santo oficio de la inquisicion y por tales - son aiudos tenidos y reputados comunmente por que si o traxero fuera. o pasara. este testigo. lo supiera y no podria ser menos por tales razones. que de desuso tiene dichas y del faradas y lo responde. *Ala tercera pregunta* *Ala cuarta y Quinta pregunta.* del dicho y notorio garcio dixo este testigo. que todo lo que de desuso adho y de pu-esto Serayes la verdad publico y notorio publico de fama y comun opinion en el dicho Reino y morado aus de la dicha villa y de mas villas y lugares de su circun-ferencia y en las demas partes. adonde de todo lo suso an-tenido y tiene en la verdad y no ficia lo cargo del dicho Juramento que abia fecho - en que reafirmo y Ratifico y por que dixo que en la misma escribi no firmo. Antemi phulippe de Lucilla

Ala sexta y ultima pregunta Dijo este testigo de la dicha villa

En Mapisimapa Santa de este testigo que vivo a las
panes. Citantes debita a la Comunicaion que
concedauro dello auido puen y tiene en la depluio porben
que en esta parimimo latine de la casa yolar debefui
ahtain lita en el conuey p Unibersidad de lazeano que
esenta. alcaedia maior de azeria en esta muy noble
y muy leal puenencia de quiputfoa paraben et a en ella
muyas pibessas lites y que conocio apados de quibtain
maria de aluero panes debefui ahtain y dominado el
restacassu paday pque los de los dho Citantes y adifunros
debita a la Comunicaion que concedauro dello auido
en tiempo de buiron y toam porde a la dha puenencia

El Paragurupa y quereu. Mungro. Parientes en esta
travilla asidos en sanguinidad como de afinidad que
por su pur loxidad no declara. aguerre y que geard
y quereu. Mungro. Parientes. Mungro. Parientes. Mungro.
Verdad y que en el mungro. Parientes. Mungro. Parientes.
que la ley dispone solo de una que balga la justicia. ala
parte. que la tribuna y la. Mungro. Parientes. Mungro.
esto responde a ellas.

2. A las segundapregunta dixo este testigo que auy en bida
publica y notorio. dexo los dchos panes de sequia y tain
y comenja de Dautarasa y adifuntos fueron casados
y firmos mente. segun como manda la santa
madre y glia. catolica Romana y comenja. bto
este testigo. Viviendo y habitando juntos en una casa
y compania. es casado en la casa de Dautarasa
dixito sta en esta Otravilla habiendo sido ma
aidable y tratandose por marido y muger legimos
y firmos de la este testigo. gulo. duso dhor marido
y muger. Obuen y pueruaron poru bto legitimo
y natural. dexo de sequia y tain y adifuntos. Durante
de legitimo matrimonio y como atal. Alzaron y ali
mentaron llamandole de bto y l. a ellos de padre y madre
y portales marido y muger e bto legitimo fueron y son
santos tenidos y reputados en esta Otravilla de auri

Sea de la jurisdiccion de la villa de Villapancas
el testigo abito ser y pasar lo convenido en esta pre-
gunta. Entodo el tiempo de su memoria que haue
sido de su casa pasada de cinquenta por años y
mas a esta parte qd mas de anni abito en el
dho tiempo de su memoria lo mismo oyo de sus
maiores y mas anciano qd fuyeron y en su vida
grande barandia en su agudo goyando a xanista
y a no. mugo ombus hijos y anciano que ya son
diferentes de muchache. y credito que pasapros lidad
no declara aqui sus nombres el dho grande barandia
an su agudo de huda al tiempo que muio doctin
año segun dha de la y asi lo paxia por su apen
y semejanca ga que muio cinquenta por años por
mas muros y el dho grande a xanista de huda al
tiempo que muio de setenta años por mas muros
segun dha de la y asi lo paxia por su apen y semejanca
y ha que muio de setenta años por mas muros. que
nutranda y plantando sobre la dha casa y solar ubi
quixitain y sus dependientes de la dha y afirmaban que
ello qd a dho dellis. asi lo auian visto en sustan
por ser y pasar lo convenido en esta pregunta y lo mismo de la
y afirmaban que qd a dho de la. a dho sus maiores q

Martianus q. ellos lo mismo de la y afirma-
ban que lo mismo abian visto ser y pasar lo con-
venido en esta pregunta sin que el testigo ni los otros
ni los otros. Jamas aian visto oido ni entendido o tra-
cosa en contrario que lo traen a fuerza de testigo. lo tra-
paxia por la en memoria que tiene. de la dha casa y solar
de la y abito y de sus dependientes y ellos a y a la dha
publico y notario entre los testigos y muros de la villa de
del conueto y Universidad de la dha que alinda con el
de la villa y el dho responde a la dha pregunta
A la quinta Pregunta dho es lo que a y a la dha
dad publico y notario que lo dho Domingo y Juan y Francisco
de la y abito y dependientes y descendientes por linea de la
de la dha casa y solar de la y abito y dependientes y descendientes
Universidad de la dha y como tales notarios de la dha
de la y. por y por lo dho sus padres y agudos y otros
anteriores y en esta parte de la y a la dha y a la dha
en los conueto de la dha y de la villa y de la dha y a la dha
ellos y sus agudos y dependientes y a la dha y a la dha
y a la dha y a la dha. cada uno en su tiempo y en su
Los demas hijos y agudos nobles de la y a la dha y a la dha
de la y a la dha y a la dha y a la dha y a la dha y a la dha
oficio de la y a la dha y a la dha y a la dha y a la dha y a la dha

Indoselos tod a las franquias y prerrogativas
que se acostumbra guardar alordema hysp dale
y testigo le auido al dho Francisco de bequidra
com persona - asistente y Vedado de la dha villa
sindico y dos biles. Dijo q. q. adhibi en forma de
dofes de la dha villa y dho de las. Confes
do en esta pregunta todo el tiempo de su memoria
q. en el dho memorial contenido. en la pregunta ante
cedente segun como en ella. Se contiene y ello lo
Serda publico y no lo ingiere en su poder al dha
pregunta

6. Al a la pregunta. Dijo este testigo que sabe q. ser
publico y no lo ingiere en su poder al dha
Lo contenido y de su oficio. en la pregunta
Antes de la esciata que los dho domos. Banos q.
Francisco de bequidra en Cifras. Putadus o
quilo y de mas ante pasado ansido y son xpianod
Dijo Ampio de rda mala ma de judio moro
Placiliado y penitencia de por el santo. oficio de la
y en quision y parales son abidos tenidos y re
putados comun - mune. Porque si se trausa
fuerza opasara este testigo lo supiera q. no pudiera
Ser mudo palas ma no que de suro tiene dho
y declaradas y esto responde al dha pregunta
7. Al a septima y Ultima Pregunta del dho que

Regarrio Dijo este testigo. quando lo quidessaro
adho de puto. Serazaberdad publico y no lo
publica bida fama. Comin opinion en el dho dho
y moradas de la dha villa y de mas. Villa y fugas
de su circunbistancia y en las de mas panto. adonde
de rdo de suro dho Antinido y sinun. Vnican dha
y berdadera. Solargo del dho dha ma que haia
seps en que se afirma y Ratifico y p a qui dho
quidessaro e libis rofirmo ante mi philippe
de Heriella

El dho Juan martin de subiceta Vedado de la dha
Villa de Cataun testigo suro dho presentado
por el dho Francisco de bequidra en forma de
plano mbe rda domos. Banos de bequidra y
Suhumans para en prueba de suro y rofirmo
para en el sob rda plio que ratan con el conyo
de la dha villa de Cataun y en su mbe conyones
de alarguras Su sindico y procurador general sobe
y en dha de su noblica y dha dha. el qual haia de
Jurado en forma de de suro y dho. presentado y en el
tenor del articulo de preguntas y general de la
Se y dho y de suro y de suro

Al a la pregunta Dijo este testigo que no ve
al a panto Cifras de bida abla. y conversacion

Que con cada uno dello a tenido y tiene por su noticia
deleyte y saber que serrata y asi mismo latere
de la casa y dar de bequixtain sita en el coney
Unibersidad de Padua que es en la alfardia
maior de aca en esta muy noble y muy leal prouin
cia de quipuscoa por aver estado en ella muchos di
as y ser de buen y que conocio a Pedro de bequixtain ma
ria de aliuu y a sus de bequixtain y como se venen
paran Padua aguelos de lo dho litganes y adiferentes
debida a la comunicacion que con cada uno dello
fubo en tiempo que buui en este suyo de alia ha
purganta

[illegible]

2. A segunda pergunta dixo este tipo que abe zester
o ad publico pntorio decorno do dñr. Joane de bequi

Elstain y Domíngade Vustalaras y adiferentes fue
 ron casados y bebados legítimamente segund como
 mandata Santa Madre y gloria catholica romana y
 como atales etc. testigos los bio. baviendo y habitando
 juntos en Dracana y compañía. es acausado en la casa
 de Vustalaras de suero. sita en esta dha villa habi
 endo vida maudable y tratandose a marido y muger
 legitimo y asi mismo sabe este testigo que los
 pasados marido y muger obisyon y procrearon por su
 ijs legitimo y natural apedro del Degauitain y adiferentes
 durante su legitimo matrimonio y como atal le cianon
 y ali mentaron. A mandole de bifo qd aullon de padre
 y madre y portales marido y muger. e si so legitimo d
 fueron y son abidos tenidos y reputados en esta dha
 villa de caran en todos los bafinos y moradas de ella
 y en las de mas villas de su contorno y en las de mas
 para adonde dello arrenido qd nien en tere
 y berradere noticia y esta responde al dho pafu y
 Alavencia Pagan a diez etc. testigos qd asabozel
 bidad. publico y notorio. de uno el dho pedro del buri
 alstain y maria de alavencia y adiferentes estubieron ca
 sados y bebados. afian. e clerico y como atal bio
 etc. testigos. Viviendo y habitando juntos en dha

72
El ari Lauerlo bisto en el dho tiempo desu muno a lo mismo
oio debri arius maiores. Enas. aniano. y adfuntos gen
cipiales. ayand e suquia q de pasco al sanb. de axara. En
Debiros que fueron desta dha villa q no mueron ombes
bistos que yaron defuntos. Tambien de mueros. Queda que
pata pata xidos no declara. aqui sus nombres. el dho gran
de suquia. de fudas. Alrimos que muno de mueros
segun dha debri q ar. Lo pancia por su aspeyto q semisante
q a q muno quarenta y tres años por mas o menos quined
fratando. Lo caritando. Sebutadha casa q dlar debiqui
ribtain q sus dependientes. Debiar. Zafri maban. que ellos
q cada uno de ellos. ari. lo abian bisto en su tiempo. Ser
pazar. Lo continido. en esta pgunta q lo mismo debian
Zafri maban. que los oio en debri adu. sus maiores q mas
ancianos. que ellos lo mismo debian. Zafri maban. que
lo mismo abian bisto. Ser. y pazar. Lo continido. en esta
pgunta. Sin. q. b. r. d. n. l. o. u. n. o. r. i. l. o. t. h. o. s. a. m. a. i. a. i. a. r.
Zafri. m. d. o. m. i. n. t. e. n. d. i. d. o. s. o. t. r. a. u. t. a. e. n. c. o. n. t. r. a. i. o. q. u. i. s. i. o. n. a.
a. l. l. a. q. u. i. e. n. a. e. s. t. e. t. i. p. o. q. u. i. e. n. a. p. a. l. e. n. t. e. r. a. n. d. i. a. q. u. i.
h. i. e. n. e. d. e. l. a. c. a. s. a. y. d. l. a. r. d. e. l. d. e. f. u. i. a. i. b. t. a. i. n. y. d. e. r. u. o. f. e. n. d. i.
e. n. u. e. y. e. l. l. o. e. n. a. y. e. s. t. a. u. e. n. d. a. d. P. u. b. l. i. c. o. g. n. o. r. o. i. s. e. n. t. u. l. o.
D. e. b. i. n. o. y. m. u. e. d. o. u. s. d. e. s. t. a. d. h. a. i. l. l. a. y. d. e. l. c. o. n. y. y. D. n. i.
S. e. r. v. i. d. a. d. d. e. l. a. b. a. n. o. q. u. e. a. l. i. n. d. a. c. o. n. e. s. t. a. d. h. a. i. l. l. a.
y. e. s. t. o. R. e. s. p. o. n. d. e. a. l. a. d. h. a. p. a. g. u. n. t. a.

9-
A la quinta Pregunta dixo este testigo que sabe
que deidad publica y notoria que lo dho dho y pance
francisco debiqui. ribtain. de mueros. y dependientes. Por
Lina. Peca. de bacion. de la casa y dlar debiqui. ribtain. dha
Madra. D. i. b. e. n. i. d. a. d. d. e. l. a. b. a. n. o. y. m. u. e. d. o. u. s. d. e. s. t. a. d. h. a. i. l. l. a. y.
d. a. l. g. e. d. e. w. a. n. g. u. p. a. r. i. y. l. o. d. h. o. s. u. s. p. a. d. u. s. a. q. u. i. l. o. s.
q. d. e. m. a. s. a. n. e. s. p. a. s. a. d. o. s. y. e. n. u. e. l. a. p. a. r. t. i. c. i. o. n. b. e. l. q. u. a. s. i.
a. n. t. e. d. o. y. p. t. a. n. e. n. l. o. s. o. n. y. d. e. l. a. b. a. n. o. y. d. e. s. t. a. d. h. a. i. l. l. a. y.
e. n. t. o. d. e. m. a. s. p. u. l. t. o. y. s. u. g. a. u. s. e. n. d. o. n. d. i. a. n. b. i. b. i. d. o. y. m. u. e. d. o.
S. i. e. n. d. o. a. d. m. i. t. i. d. o. l. o. u. n. o. y. s. t. o. o. t. r. a. c. a. d. a. u. n. o. e. n. s. u. e. i. m. p. o.
e. n. t. u. e. l. o. d. e. m. a. s. S. i. e. n. d. o. d. a. l. g. e. r. o. b. l. e. s. d. e. s. a. n. g. u. p. a. r. t. i. c. i. o. n. b. e. l. q. u. a. s. i.
d. e. l. a. m. u. s. m. a. c. a. l. i. d. a. d. S. i. e. n. d. o. e. l. e. r. o. y. p. o. n. d. i. a. d. o. s. e. n. l. o. s. o. f. i. c. i. o. s.
d. e. l. g. o. b. i. e. r. n. o. y. l. e. b. a. n. r. a. d. a. s. y. d. e. m. a. s. o. n. u. s. g. o. a. r. d. a. n. d. o. s. e. l. e. s.
y. o. d. a. s. l. a. s. f. r. a. n. q. u. i. e. c. a. s. y. p. u. e. r. o. g. a. n. d. o. s. q. u. e. s. a. u. b. t. a. n. d. i. a. n.
y. o. a. r. d. a. r. a. l. o. s. d. e. m. a. s. S. i. e. n. d. o. d. a. l. g. e. r. o. b. l. e. s. d. e. s. a. n. g. u. p. a. r. t. i. c. i. o. n. b. e. l. q. u. a. s. i.
f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. b. i. q. u. i. a. i. b. t. a. i. n. c. o. m. o. a. p. e. r. s. o. n. a. a. i. s. t. e. n. t. e. q. u. e.
h. i. n. o. d. e. s. t. a. d. h. a. i. l. l. a. S. i. e. n. d. o. P. o. r. d. o. b. e. r. e. r. s. u. y. d. o. r.
q. u. i. b. i. e. n. p. o. m. a. i. o. r. d. o. m. o. b. o. l. f. e. r. o. d. e. l. a. d. h. a. i. l. l. a. q. u. e.
b. i. s. t. o. s. e. r. y. p. a. s. a. r. l. a. n. f. e. r. e. n. d. o. e. n. u. e. l. a. p. a. g. u. n. t. a. t. o. d. o. c. l. i. n.
p. o. d. e. s. u. m. u. n. o. i. a. q. u. e. n. e. l. d. e. l. y. n. m. u. n. o. i. a. l. c. o. n. t. i. n. e. n. d. o. e. n. l. a.
p. r. e. s. u. n. t. a. a. n. t. e. s. e. d. e. n. t. e. S. e. g. u. n. y. c. o. m. o. e. n. l. a. S. e. c. o. n. t. i. n. e.
y. e. l. l. o. e. s. l. a. b. e. r. d. a. d. p. u. b. l. i. c. o. y. n. o. f. a. i. o. y. e. s. t. o. r. e. s. p. o. n. d. e. a. l. a.
d. h. a. p. a. g. u. n. t. a.
6-
A la sexta pregunta dixo este testigo que sabe que publica

[illegible]

Dijo al dho teniente alcaide por el teniente de don pablo
 de vergara in su mano que la p[ro]piedad es de la ante
 munda por testimonio de mil o[ra]dores que en la munda
 publica y palacio dentro de los muros de la p[ro]piedad
 la p[ro]piedad y p[ro]piedad ante el m[er]ced en el dho m[er]
 el dho escribano y aunque el termino p[ro]piedad es de la
 pasado. Jo[se]ph de la Cruz y f[ra]ncisco. Sindico p[ro]curador gene
 ral de la dha villa en la villa de en. no. de la villa
 y una p[ro]piedad de la dha villa y la villa de la villa
 Por tanto pido que el dho alcaide de la villa
 por p[ro]piedad y de la villa de la villa. fecho a b[er]nab[er]
 l[ic]acion de la villa. no. de la villa pido p[ro]piedad y p[ro]piedad
 nombre. entero cumplimiento de p[ro]piedad y testimonio de la
 dho teniente alcaide. Dijo que la villa y p[ro]piedad por p[ro]piedad
 la villa y p[ro]piedad en quanto a la villa de la villa
 y mandaba y mando p[ro]piedad y fecho al dho teniente p[ro]piedad
 y adon general de la villa y p[ro]piedad y fecho de la villa
 y p[ro]piedad dentro de la villa de la villa y a la villa y p[ro]piedad
 y p[ro]piedad y fecho al dho teniente y fecho de la villa
 y fecho de la villa y p[ro]piedad de la villa de la villa
 y fecho de la villa. Lo firma que el dho escribano ante el p[ro]piedad
 de la villa

E despues de lo suso dho en la villa de la villa al dho
 sobre dho dia mes y año p[ro]piedad y fecho de la villa
 y de la villa y p[ro]piedad de la villa de la villa

Alarguemos Sindios procurador general de la dicha villa
muy honrada persona don alonso de albornoz en virtud de su poder
que lo oyo testigo los sobredichos por el dicho albornoz
que el dicho escribano philippe de heriella
despues de lo susodicho en la dicha villa de carmona adonde
del mes de marzo de mill e quinientos e ochenta e tres años ante
el señor fernando de albornoz alcaide ordinario de la
dicha villa por su mag. por su poderdado con philippe de
seriella escribano susodicho testigo de justos e fijos
gano e puse en el dicho de heriella en el mes
de la dicha villa por el nombre del dicho don alonso de albornoz
de la villa de carmona e de la villa de albornoz e de la villa de
señado las provisiones de su nobleza e de albornoz que
tratan con el coney de la dicha villa e con el coney de albornoz
gano e su sindios procurador general en su nombre
en virtud de su poder e de su poderdado e de su poder
auto de suya presentacion a unqu e lino e fijos albornoz
sindios para que allegasen de su poder e de su poder
tercer dia. no aludido con alguna. a unqu e para que
los dichos dias por lo qual a unqu e a la villa de su
vellido de su poder e de su poder = portaron pidio su
plico al dicho señor alcaide. mande haber. abertura
e publicacion de las provisiones sobre su poder e de su poder
cumplimiento de justicia e testimonio. el dicho
señor alcaide dixo que admira e jamas supo de

En quanto Salazar de veyr y dando Porquestada lo
mebeldia delaparte contraria mandaba y mandaba
Sauetura de las dhas prouancas y publicacion de testigos
dentro de veyr dias y probas de nulas alas trepante
y asi lo puse y por nulas de nulas. a lo qual puse
Hestigo y prepto de daron no pido de daron no lo
de la dha villa de caraua y fise dello lo fise y lo
escribano ante mi philippe de hercilla
De puer de lo susodho en la dha villa de caraua alod
sobredho dia mes y año y el dho escrivano Ley eno
firme lo desuoro pueydo pueydo de no atal de
apane de la dha villa de caraua y fise dello lo fise y lo
escribano ante mi philippe de hercilla
De puer de lo susodho en la dha villa de caraua alod
sobredho dia mes y año y el dho escrivano Ley eno
firme lo desuoro pueydo pueydo de no atal de
apane de la dha villa de caraua y fise dello lo fise y lo
escribano ante mi philippe de hercilla
De puer de lo susodho en la dha villa de caraua alod
sobredho dia mes y año y el dho escrivano Ley eno
firme lo desuoro pueydo pueydo de no atal de
apane de la dha villa de caraua y fise dello lo fise y lo
escribano ante mi philippe de hercilla

[illegible]

Juan Garza de a ranguen el dho de la uilla de
 J. dia cabal. q. v. a. de Salazar. q. v. a. de goena. V. b. n. o.
 de la dha uilla de a. r. a. u. n. p. l. d. h. o. n. o. a. l. c. a. l. d. e. p. e. r. n. a. u.
 n. o. f. r. i. m. o. p. e. n. f. e. d. e. l. l. o. C. o. f. i. r. m. e. p. e. l. d. h. o. e. s. q. u. i. a. n. s.
 m. p. h. e. l. i. p. p. e. d. e. h. e. r. c. i. l. l. a.
 E. d. e. p. u. e. s. d. e. l. s. a. r. o. d. h. o. m. l. a. d. h. a. u. i. l. l. a. d. e. a. r. a. u. n. a. l. o. d.
 s. o. b. r. e. d. h. o. d. i. a. m. e. s. p. a. ñ. o. p. e. l. d. h. o. e. s. q. u. i. a. n. s. L. e. y.
 e. n. o. t. i. f. i. q. u. e. e. l. s. o. b. r. e. d. h. o. p. a. u. e. y. m. e. n. s. q. p. e. n. s. i. o. n.
 d. e. s. t. a. o. t. r. a. p. a. r. t. e. a. j. o. a. n. u. e. d. e. a. l. a. r. g. u. n. s. n. o. c. o. m. d. a. f. i.
 d. i. o. p. a. s. t. u. r. a. d. o. g. e. n. e. r. a. l. d. e. l. a. d. h. a. u. i. l. l. a. e. l. q. u. a. l. t. a.
 b. i. e. n. d. o. e. n. t. e. n. d. i. d. o. S. u. s. t. e. n. o. d. i. x. o. q. u. e. l. o. s. a. t. e. s. t. i. f. i. c. o.
 L. o. s. d. h. o. s. p. e. n. f. e. e. d. e. l. l. o. C. o. f. i. r. m. e. p. e. l. d. h. o. e. s. q. u. i. a. n. s.
 p. h. e. l. i. p. p. e. d. e. h. e. r. c. i. l. l. a.
 J. o. a. n. m. i. g. u. e. l. d. e. g. o. m. e. n. s. o. e. n. n. o. m. b. r. e. d. e. d. o. m. p. y. s. a. n. e. s.
 f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. b. e. s. q. u. i. a. b. r. a. i. n. t. e. r. m. a. n. o. s. e. l. d. h. o. e. s. t. a.
 v. i. l. l. a. p. e. n. l. p. i. u. s. q. u. i. s. o. b. r. e. s. i. m. p. l. i. c. a. c. i. o. n. y. n. o. s. l. e. c. a. a. n.
 t. r. a. t. a. d. o. c. o. r. u. e. s. t. a. v. i. l. l. a. d. e. a. r. a. u. n. y. l. o. s. a. n. u. e. d. e. a. l. a. r.
 g. u. n. f. o. s. S. u. s. m. d. i. o. p. a. s. t. u. r. a. d. o. g. e. n. e. r. a. l. e. n. s. u. n. o. m. b. r. e.
 d. e. m. e. b. e. r. n. a. r. d. i. n. o. d. e. a. p. a. l. a. n. c. u. i. a. l. c. a. l. d. e. o. r. d. i. n. a. c. i. o.
 d. e. s. t. a. d. h. a. u. i. l. l. a. p. o. r. s. u. m. a. y. p. o. r. t. e. b. e. n. e. f. i. c. i. o. s. d. e. p. e. l. i. p. p. e.
 d. e. h. e. r. c. i. l. l. a. e. s. q. u. i. a. n. s. d. e. l. a. c. a. u. s. s. a. p. a. r. d. e. u. s. o. d. e. l. d. h. o.
 s. o. b. r. e. q. u. e. a. l. e. g. u. e. d. e. b. u. n. p. u. b. a. d. o. m. e. d. i. a. n. t. e. m. a. c. a. r. o. s.
 p. a. s. e. n. i. e. n. d. o. n. a. p. e. n. s. i. o. n. e. n. b. e. y. n. e. p. a. s. d. e. l. o. m. i. s. d. e.
 s. e. p. t. i. e. m. b. r. e. p. r. o. x. i. m. o. p. a. r. a. d. o. d. e. q. u. e. e. l. d. h. o. s. u. p. r. e.

Decretos de Vm. mando paderes de traslado. al dho
Sindico procurador para q. dentro del tercero dia
alegar desus peticion y alegar q. el dho. sindico
fuesen p. no adho ni alegado cosa. alguna potanto
en el sobredito nombre. Alzandole como a causa la
Publica de la pape. contraria al impido y suplico
mande Sado y haga Sado de la razon segun
y como se p. verido y alegado. en el dho. pleito en q.
me afirmo y conluzo para la definitiva. lo que
conclusion Reguine y p. de justicia y f. de p. para ello
e cetera Joan Miguel de g. m. d. n. o.

Edicto de lo suso dho. en la dha. villa de carau. abeynte
y quato dias del mes de febr. de mill e quinientos e beynte
y do. año ante el sñor Joan de Barandiaran alcalde
de la dha. villa de carau. Por su m. d. y p. p. n. u. a
de mi philippe de turcilla escribano de su m. d. y p. n. u. a
y publico del numero. e n. l. c. r. u. y. o. de la. alcaldia
y maior de carau. y testigo de juro es f. i. d. o. p. a. u. s.
de carau. p. a. s. i. o. n. e. s. y Joan miguel de g. m. d. n. o. de la dha.
de la dha. villa y dixo que. en nombre de don miguel
y d. a. n. e. s. y f. r. a. n. c. i. s. c. o. de beynte y do. años p. a. s. e. n. t. a. b. a.
y p. a. s. e. n. t. a. b. a. e. l. a. p. e. t. i. c. i. o. n. y p. e. t. i. c. i. o. n. y p. e. t. i. c. i. o. n. y p. e. t. i. c. i. o. n.
y conenido Justicia y f. i. d. o. n. i. o. n. e. s. = el dho. señal
calde dixo. que mandaba y mando que f. u. e. n. t. e.
con el p. i. s. e. n. o. de la causa y f. r. a. n. c. i. s. c. o. de beynte y do. años

Joan de la causa. asibun mando f. e. l. i. n. d. i. f. i. g. u. e.
la dha. peticion y f. e. l. i. n. d. i. f. i. g. u. e. m. i. n. t. o. con el tenor de lo p. e. t. i. c. i. o. n.
y auto del p. l. y. t. o. de f. e. l. i. n. d. i. f. i. g. u. e. m. i. n. t. o. en la dha. peticion. e d. a. p. s. i. a. n. t. e.
de a. x. a. r. i. s. t. a. Sindico procurador General de la dha.
Villa y conluzo de x. e. r. e. - m. o. - f. e. l. i. n. d. i. f. i. g. u. e. m. i. n. t. o. el p. r. o. c. e. s. o.
y auto para p. a. s. e. n. t. a. b. a. justicia asi lo p. r. o. c. e. s. o. y mando y
por no s. a. u. e. r. o. f. i. r. m. o. a lo que f. u. e. r. o. n. t. e. s. t. i. f. i. c. o. Joan
de Barandiaran maior endias Joan Laxia de carau. en
Joan de aluissu menor endias de la dha. villa de carau.
y f. e. l. i. n. d. i. f. i. g. u. e. m. i. n. t. o. y p. e. l. d. i. o. e. s. t. a. u. i. a. n. t. e. m. i.
philippe de turcilla

Edicto de lo suso dho. en la dha. villa de carau. Al dho.
sobredito dia mes y año y philippe de turcilla escri
f. a. n. o. suso dho. ante los testigos ay en el p. l. y. t. o. de
sus p. r. o. c. e. s. o. p. a. s. e. n. t. a. b. a. el calde y la peticion
de la dha. pape y conluzo. el p. r. o. c. e. s. o. y auto en el
ante f. i. d. o. n. e. s. de a. x. a. r. i. s. t. a. Sindico p. r. o. c. e. s. o.
y auto general de la dha. villa. el qual. auendo
comprehendido el t. t. u. n. o. de lo dho. auto peticion
y el p. r. o. c. e. s. o. y auto. de la causa dixo que f. i. n. a. n. d. o.
en lo que d. i. c. i. o. f. e. r. e. y alegado. Joan de aluissu f. o. r. o.
Sindico procurador general de la dha. villa y negando
y p. e. r. j. u. d. i. c. i. a. l. que concluya f. o. n. c. l. y. o. para la definitiva
de la causa. y f. e. l. i. n. d. i. f. i. g. u. e. m. i. n. t. o. y f. i. d. o. n. e. s. t. e. s. t. i. f. i. c. o.

Los sobro dho y en f. d. llo. lo firme y el dho. es f. llo. de
phillippe de erulla

Al. Sd. En el dho. y causa. an. m. d. llo. y serata en r. d. m. g.
y ban. y f. r. an. u. s. de b. g. u. i. b. r. a. m. h. e. r. m. a. n. o. d. e. l. a. u. n. a.
y g. a. n. e. y. s. o. a. n. i. s. d. e. a. l. a. f. a. n. s. o. s. i. n. d. i. u. s. y. p. r. o. t. u. c. i. a. r. g. e. n. e. a. l.
d. e. l. a. u. l. l. a. d. e. c. a. t. a. u. n. d. e. l. a. s. t. r. a. V. i. s. t. o. d. e. c. e. t. e. r. a.

Ello. que lo dho. dom. y ban. y f. r. an. u. s. d. e. b. g. u. i.
i. b. r. a. m. h. e. r. m. a. n. o. - a. n. g. r. a. b. a. d. o. s. e. r. h. y. p. o. d. a. f. s. n. o. b. l. e. d.
d. e. s. a. n. g. r. e. o. r. i. g. i. n. a. r. i. o. s. d. e. l. a. m. u. y. n. o. b. l. e. g. m. u. y. l. e. a. l. p. r. o.
l. i. n. i. a. d. e. g. u. i. p. u. d. f. o. a. d. e. u. n. d. e. r. i. e. s. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. p. o. r. l. i. n. e. a.
r. e. u. t. a. d. e. b. a. r. o. n. d. e. l. a. c. a. s. a. y. s. e. l. a. s. d. e. b. g. u. i. i. b. r. a. m. s. i. t. a.
e. n. l. a. u. n. i. b. e. r. s. i. d. a. d. d. e. l. a. d. h. a. n. o. p. o. d. o. l. o. d. e. m. a. s. p. r. e. n. d. i. o.
e. n. s. u. p. r. i. m. u. s. p. e. d. i. m. i. n. t. o. y. q. u. e. u. n. t. a. d. e. l. l. o. n. i. d. u. t. a.
m. a. n. e. r. a. n. o. a. p. r. o. b. a. d. o. c. o. r. a. a. l. f. u. n. a. e. l. d. h. o. s. i. n.
d. i. u. p. o. l. o. g. o. a. l. v. i. s. a. n. d. o. d. e. l. a. f. a. u. l. t. a. d. q. u. e. p. o. r.
f. u. e. r. y. o. r. d. e. n. a. n. c. i. a. p. r. o. u. i. n. c. i. a. l. s. e. m. p. e. r. m. i. t. e. g. a. m.
p. a. l. a. n. d. o. c. o. m. o. a. n. p. a. s. a. l. o. d. h. o. d. o. m. y. b. a. n. e. y.
f. r. a. n. u. s. c. o. d. e. b. g. u. i. i. b. r. a. m. e. n. l. a. p. o. t. t. e. r. i. o. n. e. n. q. u. e. s. t. a. n.
y. a. n. e. l. l. a. d. o. p. o. r. t. i. p. o. r. s. u. p. a. d. u. s. a. g. u. i. l. o. s. d. e. m. a. r. a. n. t. e.
p. a. s. a. d. o. s. d. e. l. o. d. e. c. o. n. d. e. n. a. r. y. c. o. n. d. e. n. o. a. l. a. d. h. a. u. l. l. e.
y. a. s. i. n. d. i. u. s. e. n. f. u. n. o. m. b. r. e. a. g. u. e. n. o. l. o. y. r. e. g. i. u. t. e. r.
n. i. p. e. r. t. u. r. b. e. n. e. n. e. l. l. a. y. e. n. t. a. c. o. n. t. i. n. u. a. c. i. o. n. l. o. a. d. m. i.
t. a. n. e. n. l. a. s. c. l. e. c. i. o. n. e. s. y. a. p. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. s. d. e. s. u. s.
f. u. p. o. d. a. f. s. a. t. r. a. n. o. s. i. n. y. o. y. l. o. r. p. e. n. g. a. n. s. i. n. o. l. o. e. s. t. a.

En el dho. y causa. an. m. d. llo. y serata en r. d. m. g.
y ban. y f. r. an. u. s. d. e. b. g. u. i. i. b. r. a. m. h. e. r. m. a. n. o. d. e. l. a. u. n. a.
y g. a. n. e. y. s. o. a. n. i. s. d. e. a. l. a. f. a. n. s. o. s. i. n. d. i. u. s. y. p. r. o. t. u. c. i. a. r. g. e. n. e. a. l.
d. e. l. a. u. l. l. a. d. e. c. a. t. a. u. n. d. e. l. a. s. t. r. a. V. i. s. t. o. d. e. c. e. t. e. r. a.

En el dho. y causa. an. m. d. llo. y serata en r. d. m. g.
y ban. y f. r. an. u. s. d. e. b. g. u. i. i. b. r. a. m. h. e. r. m. a. n. o. d. e. l. a. u. n. a.
y g. a. n. e. y. s. o. a. n. i. s. d. e. a. l. a. f. a. n. s. o. s. i. n. d. i. u. s. y. p. r. o. t. u. c. i. a. r. g. e. n. e. a. l.
d. e. l. a. u. l. l. a. d. e. c. a. t. a. u. n. d. e. l. a. s. t. r. a. V. i. s. t. o. d. e. c. e. t. e. r. a.

A los Sobudijos de a merzã pced hueres
 Ley entifique La obediencia de nuncia definita
 y supnunciacion apanera de segun atrain en ella
 muniõnado. el qual Saviendo como pcedio
 sustenor dixo que lo opas testigos cordos y nfece
 dello lo firmen p elos escriuano philippe de
 Hencilla

Después delo susodho en la dhavilla de acaun
abey medias del mes de noviembre año sobdho
yo el dho escribano. Ley enotifig. La obediencia
y tenia definitiva y supromunacion. a omni
y banis de Desquibair en persona de Joan
miguel de gomez. Supromunacion. Vidensela
dhavilla el qual. Saviendo entendido. Sustun
Dixo quilo. Ya siendo alio presente por el dho
yo anoche de acaun y favian de acaun. Saviendo
en la dhavilla de acaun y en el dho. Yo me
yo el dho escribano. phelippe de hericilla
Después delo susodho en la dhavilla de
acaun en la casa de la zana. alio sobdho
dha mes año yo el dho escribano. acaun
de acaun. Ley enotifigue. La obediencia
y tenia definitiva y supromunacion
a pames de acaun como acaun. Yo.

Urador. general que fue de la dha villa a la
 el dia de san miguel pto de nro pasado. y como a
 Bigido que es al presente de la dha villa estando
 el suro dho. de la dha villa en cama. el qual auindo
 entendido su tenor dixo que lo oya siendo a los
 presentes por testigos y por el dho de la dha villa. a fi
 bien nacido de la dha villa y por el dho de la dha villa
 son y por el dho de la dha villa y por el dho de la dha villa
 y por el dho de la dha villa y por el dho de la dha villa
 y por el dho de la dha villa y por el dho de la dha villa

Después delos susos dichos en la dhavilla & camuñen
ella en la sala capitul. que esta pegante ala
yglesia parrochial del señor San martin de la
dhavilla. a los sobredichos dia muy año agando
jurros el coneyo justicia Regimiento de
unos caballeros hijosdalgo de la dhavilla &
sando jurros y conregador. a coneyo abiendo se
gun que lo tienen de costumbre para conferir
y frutar las cosas tocantes al servicio de dios
nro señor y de su mag. y de presente para lo
ynfraescrito y lo que hallaron presentes
en el dho ayuntamiento como se ha de ver. e por
al mance. el señor wande bera ordianar
al calde ordinario de la dhavilla y utermino
por su magestad y barloome de vitoria

[illegible][illegible]

Maroble Villa de Mondragon. abeyne guardias del m^o
 de su cumbre de milla Dieciocho y noventa años
 estand juntos en junta general. Los nonos procuradores
 caballeros fijos dalg de las villas. alcaidias q^{ue} Valles de la
 muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa
 en vno con el señor doctor an mendes ocho

Caridad. Del Rey nro señor en ella para sacar
de lo habido antes al presente de su magestad. Bien
Universal. De la dha provincia conforme a lo que
se lejo y fizo de nuncias confirmadas que para ello
fize nel por el amorio de mi antonio de la uenia
escribano fiel de su nra de la dha provincia qd fize
domingo y banezfrancisco de bequixaim hermano
de bino de la uilla de caran presentaron un apertor
con el proceso de yd alquias q dependencia fize conforme
a las fize de nuncias de su señoria q piden su aporba
cion con el sello q publico de arma de la provincia
como naturales de su nra de la = y por la dha punta
fize armados que los nombrados para dar su parecer
en nra de la yd alquias que representaron en la punta
de antadha qd alquias q den su parecer q fize para
poderes justicia y fize dello. y el dho escribano fiel. lo
fize me fize de fize en quid de su nra q piden nra di
la. alcaides de la hermandad. de la provincia
antoni antonio de la uenia
En la dha uilla de mondragon abeynue quardias
del dho mes de noembre año sobredito estando yn
los en punta general los dho señores con ydior
q procuradores y nra de la uenia de la uenia
fize y fize. como nombrados para dar su parecer
en nra de la yd alquias que representaron en la
Junta de nra de la uenia
Pauus. Allos nombrados por V. S. para dar su parecer

De domingobaniffionis de la uenia de la uenia
mano de bino de la uilla de caran. que pende ante
el alcaide ordinario de la dha uilla. de caran con el
procurador sinico de la dha uilla bino el proceso
por quanto por el paria. que lo auto y para nra
sean fize conforme a las nra de la uenia de la uenia
y muy de la uenia de la uenia. para bino de la uenia
fize. el dho alcaide. de la uenia. en fize para la
qual los de la uenia. por fize de la uenia de la uenia
q por xiano fize. como fize de la uenia de la uenia
dependencia por la uenia de la uenia de la uenia
y fize. de la uenia fize de la uenia. de la uenia de la uenia
fize en la uenia de la uenia de la uenia. como fize de la uenia
admirador alos fize de la uenia de la uenia de la uenia
fize de la uenia de la uenia. no para que V. S. de la uenia
aprobos de la uenia qd fize auto y fize de la uenia
como en ellas. fize de la uenia y fize de la uenia de la uenia
de V. S. como anatural de la dha provincia
fize de la uenia de la uenia de la uenia de la uenia
domingobaniffionis de la uenia. el dho de la uenia de la uenia
cabala fize de la uenia. abeynue fize de la uenia de la uenia
manos de la uenia de la uenia. de la uenia de la uenia con
fize de la uenia de la uenia. aprobo de la uenia de la uenia
quid qd fize de la uenia. escribano fiel de la uenia
y fize de la uenia de la uenia. de la uenia de la uenia

[illegible][illegible]

Alto y por el aladhapuina que de perpetua memo-
ria dello y lo que agora en y se van de aqui adelante
dejan voluntad de guardar y acuartar su muna en los
fechos de armas que se recuen en go sus terminos
Plo y seerpuen. alados de muna en el ad de por
Armas. aladhapuina la adha de pica de car
tilleria y ferd de poder de muna y facultad de paraguin
Ja muna. con las armas que agorane. que es.
Un muy. acortado and na espada on la mano y pre-
sepo sobu la mar pua an pua. La dha. artilleria
para mas ensus escudos. Sello y bandera
y otras cosas en que subuen de pua. sus
Armas. Las quales and en de la manera que en
este escudo ban Pintadas y mando. al y llustrissimo
Principe don Carlos mi muy caro y muy amado
Siso y alos y naves portados. Dugus mar que se
condes. rucos. ombres. mastrus de la ad muna y
Los de muna sepp. y dora de la muna and en nua
Alcaldes y alga uilles de la muna con el chanu
llenas y alos y naves comendados y subcomendados
as. alcaides de los castillos y casas fuertes y llanos
y otros lo honrosos. justicias y regidores. caballeros
y oficiales escuderos y otros buenos de todas las
ciudades. Villas y lugares de la muna y otros
y señores asi alos que agora son como alos.

Seandus y qui adelante y acadauno y qualquier
dillo. que guarden y cumplan y agor guarden
y cumplan esta muna de pua de muna y de dolo
en ella con nido egu. en nido. nipa de nido no con
sien an pua ombre su y mpa muna alga
Sopena de la muna y de muna de muna de muna
para la muna y de muna de muna de muna de muna
Siso y de muna. mando. alome que esta muna
muna. que lo es muna. que para muna an nido
en la muna. de muna que se. de muna de muna
omplatare a la quince dias. pua de muna y
Siso de muna. de la muna. agual que
es de muna publico que para muna fue llamado. que
de muna de la muna testimonio signado con
su signo para que sepa en como se cumple muna
mandado. Dada en la villa de medina del campo a
sepp. y de muna de muna de muna. año del naci-
miento de nro señor. y saluador xpo de muna y quini
en muna años po el muy. y lo se con nido. con nido
de la muna nro señor. La pua de muna. por mandado del
rey. supad. alas espadas de muna. el alcaide. faga
faga y sacado. con nido de muna de muna de muna
faga. de su original por muna de muna de muna
faga de muna de muna de muna de muna de muna
de muna de muna de muna de muna de muna de muna
alber saca con nido de muna de muna de muna de muna
de la muna de muna de muna de muna de muna de muna

[illegible]

entw. im 18. Jhd.

3

23

Saloppa oder Allst

①
m
Anz

